

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el juicio 111/93 Poblado: "GENERAL FRANCISCO VILLA", Mpio.: Tijuana, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.....	11
* Sentencia dictada en el juicio 164/95 Poblado: "PROF. GRACIANO SÁNCHEZ", Mpio.: Ensenada, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 60/2007-02 Poblado: "GRAL. FRANCISCO VILLA", Mpio.: Tijuana, Acc.: Restitución de tierras ejidales. Cumplimiento de ejecutoria ...	12
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 98/2009-48 Poblado: "LORETO", Mpio.: Loreto, Acc.: Restitución.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 296/2009-48 Poblado: "BERRENDOS", Mpio.: Loreto, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 299/2009-48 Poblado: "AGUA DE MEJÍA, FRACCIÓN LA CAÑADA", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 426/2009-48 Poblado: "CABO SAN LUCAS", Mpio.: Los Cabos, Acc.: Nulidad.....	14
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 353/2009-34 Poblado: "MONTE HOREB", Mpio.: Campeche, Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.....	15
COAHUILA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 34/2009-20 Poblado: "SAN JOSÉ DE LOS CERRITOS", Mpio.: Saltillo, Acc.: Excitativa de justicia.	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 536/2008-20 Poblado: "VILLA DE FUENTE", Mpio.: Piedras Negras, Acc.: Restitución de tierras	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 99/2009-20 Poblado: "MACUYÚ", Mpio.: General Cepeda, Acc.: Nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos y cancelación de certificados parcelarios	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 376/2009-20 Poblado: "AGUA NUEVA", Mpio.: Saltillo, Acc.: Nulidad o supresión de agregado a carta sucesoria ejidal y otras	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 418/2009-20 Poblado: "EL AVILEÑO", Mpio.: Nava, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos.....	17
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el expediente E.J. 36/2009-04 Poblado: "EL CAMPITO", Mpio.: Suchiate, Acc.: Excitativa de justicia.....	18

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 133/2009-03 Poblado: "PLAN DE LA LIBERTAD", Mpio.: La Concordia, Acc.: Controversia agraria	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 213/2009-03 Poblado: "SUCHIAPA", Mpio.: Suchiapa, Acc.: Nulidad de actos y documentos	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 396/2009-4 Recurrente: Ejido "LA PINADA", Tercero Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "LAS NUBES", Municipio: Bella Vista, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 439/2009-03 Poblado: "EL LIMAR", Mpio.: Tila, Acc.: Restitución de tierras ejidales	19

CHIHUAHUA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 75/2009-05 Poblado: "CASAS GRANDES", Mpio.: Casas Grandes, Acc.: Restitución y nulidad	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 312/2009-05 Poblado: "LOMAS DE POLEO", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	20

DISTRITO FEDERAL

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 25/2009-08 Poblado: "CUAUTEPEC", Deleg.: Gustavo A. Madero, Acc.: Excitativa de justicia.....	21
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 40/2009-08 Poblado: "CUAUTEPEC", Deleg.: Gustavo A. Madero, Acc.: Controversia agraria, pago indemnizatorio.....	21
* Sentencia dictada en la excusa 53/2009-08 Poblado: "SAN MARTÍN XOCHINAHUAC", Deleg.: Azcapotzalco, Acc.: Excusa	22
* Sentencia dictada en la excusa 54/2009-08 Poblado: "PEÑON DE LOS BAÑOS", Deleg.: Venustiano Carranza, Acc.: Excusa.....	22
* Sentencia dictada en la excusa 55/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	22
* Sentencia dictada en la excusa 56/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	23
* Sentencia dictada en la excusa 58/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	23
* Sentencia dictada en la excusa 59/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	24
* Sentencia dictada en la excusa 60/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	24
* Sentencia dictada en la excusa 62/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	24
* Sentencia dictada en la excusa 63/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	25
* Sentencia dictada en la excusa 64/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	25
* Sentencia dictada en la excusa 66/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	25
* Sentencia dictada en la excusa 67/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa	26
* Sentencia dictada en la excusa 68/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Controversia agraria sobre nulidad de acta de asamblea	26

- * Sentencia dictada en la excusa 70/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 26
- * Sentencia dictada en la excusa 71/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 27
- * Sentencia dictada en la excusa 72/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 27
- * Sentencia dictada en la excusa 75/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 27
- * Sentencia dictada en la excusa 76/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 28
- * Sentencia dictada en la excusa 77/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 28
- * Sentencia dictada en la excusa 78/2009-08 Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO", Deleg.: Cuajimalpa de Morelos, Acc.: Excusa 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 407/2009-08 Poblado: "SANTA URSULA", Deleg.: Coyoacán, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción..... 29

DURANGO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 227/2008-07 Poblado: "EL PALOMO", Mpio.: Guanaceví, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 315/2008-07 Poblado: "LA JOYA", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria..... 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 564/2008-07 Poblado: "CHAVARRÍA VIEJO", Mpio.: Pueblo Nuevo, Acc.: Restitución en lo principal y servidumbre de paso en reconvencción..... 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 567/2008-7 Poblado: "EMPALME PURÍSIMA", Mpio.: Durango, Acc.: Restitución de tierras..... 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 574/2008-07 Poblado: "EL BRILLANTE", Mpio.: Pueblo Nuevo, Acc.: Restitución de tierras..... 32
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 176/2009-07 Ejido: "SALSIPUEDES" Y "TOPIA", Mpio.: Topia, Acc.: Controversia agraria 32

GUANAJUATO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 29/2009-11 Poblado: "SAN JOSE DE JORGE LÓPEZ", Mpio.: Irapuato, Acc.: Excitativa de justicia 33
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 597/2005-11 Poblado: "MISIÓN CHICHIMECAS", Mpio.: San Luis de la Paz, Acc.: Conflicto por la tenencia de terrenos presuntamente comunales. Cumplimiento de ejecutoria..... 33
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 415/2008-11 Poblado: "LAS LIEBRES", Mpio.: Pénjamo, Acc.: Restitución y nulidad de acta de Asamblea 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 349/2008-11 Poblado: "SAN JUAN DE LA VEGA", Mpio.: Celaya, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria. Cumplimiento de ejecutoria..... 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 186/2009-11 Poblado: "EL ZAPOTE", Mpio.: San Felipe, Acc.: Conflicto por límites..... 35

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 309/2009-11 Poblado: "PRESA DE SAN ANDRÉS", Mpio.: Valle de Santiago, Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad en reconvención..... 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 342/2009-11 Ejido: "JALPILLA", Mpio.: Comonfort, Acc.: Restitución y conflicto de límites 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 356/2009-11 Poblado: "CUERAMARO", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto sucesorio 37

GUERRERO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 182/2007-41 Poblado: "EL PODRIDO", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria 37
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 583/2008-41 Poblado: "LOS HUAJES", Mpio.: Acapulco, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 38
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 345/2009-41 Poblado: "SANTA CRUZ", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución de tierras..... 39
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 371/2009-41 Poblado: "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Mpio.: Acapulco, Acc.: Nulidad y restitución..... 40
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 382/2009-12 Poblado: "ATZACOALOYA", Mpio.: Chilapa de Álvarez, Acc.: Restitución y otras 40

HIDALGO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 367/2009-14 Poblado: "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Mpio.: Tulancingo, Acc.: Nulidad de juicio concluido..... 41

JALISCO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 31/2009-16 Poblado: "EL LINDERO", Mpio.: Zapotiltic, Acc.: *Excitativa de justicia* 41
- * Sentencia dictada en el juicio 526/96 Poblado: "LA CALAVERNA", Mpio.: Gómez Farías, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria 42
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 458/2004-16 Poblado: "SAN VICENTE", Mpio.: Tamazula de Gordino, Acc.: Restitución en lo principal; reconocimiento como ejidatarios en reconvención. Cumplimiento de ejecutoria 42
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 402/2008-15 Poblado: "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS" Antes Comunidad Indígena "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras..... 43
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 146/2009-38 Poblado: "SAN MARCOS", Mpio.: Tonila, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 43

MÉXICO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 39/2009-24 Poblado: "SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: Excitativa de justicia..... 44
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 95/2008-09 Poblado: "SAN PEDRO TENAYAC", Mpio.: Temascaltepec, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria 44
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 157/2009-23 Poblado: "SAN MATEO HUITZILZINGO", Mpio.: Chalco, Acc.: Restitución de tierras 45
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 204/2009-10 Poblado: "SANTA MARÍA TETITLA", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Controversia en materia agraria..... 45

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 304/2009-24 Poblado: "TECOLAPAN", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Restitución 46
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 343/2009-24 Poblado: "SAN JUAN DE LOS JARROS", Mpio.: Atlacomulco, Acc.: Conflicto posesorio..... 46
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 348/2009-09 Comunidad: "SANTA CRUZ TEXCALAPA", Mpio.: Sultepec, Acc.: Restitución de tierras 47
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 359/2009-24 Poblado: "JILOTEPEC", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Prescripción positiva 47
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 360/2009-23 Poblado: "SANTA MARÍA ACTIPAC", Mpio.: Axapusco, Acc.: Cumplimiento de acuerdo de asamblea..... 48
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 392/2009-10 Poblado: "HUIXQUILUCAN", Mpio.: Huixquilucán, Acc.: Controversia 48
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 420/2009-09 Poblado: "SAN LUCAS TEXCATITLA", Mpio.: Donato Guerra, Acc.: Prescripción adquisitiva..... 48

MICHOACÁN

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 139/2009-36 Poblado: "SAN FELIPE DE LOS ALZATI", Mpio.: Zitácuaro, Acc.: Nulidad de actos y contratos..... 49
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 331/2009-36 Poblado: "CURUNGUEO", Mpio.: Zitácuaro, Acc.: Controversia agraria 49
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 387/2009-36 Poblado: "EL COLEGIO", Mpio.: Tarámbaro, Acc.: Restitución y servidumbre de paso 50

MORELOS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 76/2009-18 Poblado: "SAN LORENZO CHAMILPA", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras 50
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 187/2009-18 Poblado: "HUITZILAC", Mpio.: Huitzilac, Acc.: Controversia en materia agraria..... 51
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 334/2009-18 Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras 51
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 335/2009-18 Poblado: "SANTA MARIA AHUACATITLÁN", Mpio.: Santa María Ahuacatitlán, Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra comunal y restitución 52
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 336/2009-18 Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Controversia en materia agraria 52
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 435/2009-18 Comunidad: "HUITZILAC", Mpio.: Huitzilac, Acc.: Restitución y controversia agraria..... 53

NAYARIT

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 124/2009-19 Poblado: "TEQUEPEXPAN", Mpio.: Santa María del Oro, Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra 53

NUEVO LEÓN

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 379/2009-20 Poblado: "VILLA JUÁREZ", Mpio.: Juárez, Acc.: Controversia agraria 54

OAXACA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 42/2009-46 Poblado: "SAN ANDRÉS SINAXTLA", Mpio.: San Andrés Sinaxtla, Acc.: Excitativa de justicia..... 54
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 480/2008-21 Poblado: "TLALIXTAC DE CABRERA", Mpio.: Tlalixtac de Cabrera, Acc.: Nulidad y restitución. Cumplimiento de ejecutoria 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 149/2009-46 Poblado: "PINOTEPA NACIONAL", Mpio.: Pinotepa Nacional, Acc.: Conflicto por límites 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 195/2009-21 Poblado: "SANTA MARÍA COYOTEPEC", Mpio.: Santa María Coyotepec, Acc.: Controversia en materia agraria..... 56
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 330/2009-46 Poblado: "SAN PEDRO ATOYAC", Mpio.: San Pedro Atoyac, Acc.: Mejor derecho a poseer y nulidad de documentos..... 56
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 403/2009-21 Poblado: "SAN PEDRO POCHUTLA", Mpio.: San Pedro Pochutla, Acc.: Controversia agraria..... 56
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 410/2009-21 Poblado: "OCOTLAN DE MORELOS", Mpio.: Ocotlán de Morelos, Acc.: Conflicto posesorio 57
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 417/2009-21 Poblado: "SAN BARTOLO COYOTEPEC", Mpio.: San Bartolo Coyotepec, Acc.: Restitución de tierras y en reconvencción el reconocimiento de la calidad de avecindados..... 57
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 440/2009-21 Poblado: "SAN SEBASTIÁN COATLÁN", Mpio.: San Sebastián Coatlán, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos..... 58

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 54/2009-47 Poblado: "RICARDO FLORES MAGÓN", Mpio.: Atlixco, Acc.: Restitución de tierras..... 58
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 165/2009-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA", Mpio.: Cuautlancingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 221/2009-47 Poblado: "BENITO JUÁREZ ANTES DE SAN PEDRO COACO", Mpio.: Atlixco, Acc.: Nulidad de actos y documentos... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 325/2009-47 Poblado: "TUZANTLAN", Mpio.: Tehuiztzingo, Acc.: Nulidad de resolución 60
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 326/2009-47 Poblado: "SAN PEDRO ACOQUIACO", Mpio.: Tehuacán, Acc.: Controversia agraria..... 60
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 338/2009-47 Poblado: "SANTA CRUZ TEHUIXPANGO", Mpio.: Atlixco, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias 61
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 351/2009-47 Poblado: "SANTA CRUZ ACAPA", Mpio.: Tehuacán, Acc.: Controversia agraria..... 61
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 386/2009-33 Poblado: "JICOLAPA", Mpio.: Zacatlán, Acc.: Conflicto por límites y otras 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 388/2009-49 Poblado: "TEOTLALCO", Mpio.: Teotlalco, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y nulidad de actos y documentos como comunidad 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 389/2009-47 Poblado: "SAN PABLO ACTIPAN", Mpio.: Tepeaca, Acc.: Controversia agraria 63

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 404/2009-33 Poblado: "POXCUATZINGO", Mpio.: Zacatlán, Acc.: Conflicto por límites..... 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 413/2009-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA", Mpio.: Cuautlancingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 433/2009-47 Poblado: "GUADALUPE SANTA ANA", Mpio.: Guadalupe, Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras en reconvencción..... 64

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 22/2007-42 Poblado: "EL ROSARIO", Mpio.: San Juan del Río, Acc.: Controversia por prescripción adquisitiva..... 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 324/2009-42 Poblado: "LA ESPERANZA" Y/O "SANTA MARIA DE GRACIA", Mpio.: Cadereyta de Montes, Acc.: Conflicto por límites. Aclaración de sentencia 65
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 324/2009-42 Poblado: "SANTA MARIA DE GRACIA", Mpio.: Cadereyta de Montes, Acc.: Conflicto por límites 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 397/2009-42 Poblado: "PALOMAS", Mpio.: San Juan del Río, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 451/2009-42 Poblado: "GUDIÑOS", Mpio.: Colón, Acc.: Nulidad de actos y documentos 67

SAN LUIS POTOSÍ

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 423/2009-25 Poblado: "ENCARNACIÓN DE ARRIBA", Mpio.: Matehuala, Acc.: Controversia por la nulidad de un contrato de comodato y otros 67

SINALOA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 30/2009-26 Poblado: "MOJOLO", Mpio.: Culiacán, Acc.: Excitativa de justicia 68
- * Sentencia dictada en el juicio 166/95 Poblado: "EL MEZQUITAL", Mpio.: Guasave, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria..... 68
- * Sentencia dictada en el juicio 113/96 Poblado: "CABRERA DE GAMEZ", Mpio.: Sinaloa de Leyva, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria 69
- * Sentencia dictada en el juicio 450/2007-39 Poblado: "LA CRUZ O PEDREGOZA", Mpio.: El Rosario, Acc.: Nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria 70
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 72/2009-27 Poblado: "RICARDO FLORES MAGÓN", Mpio.: Ahome, Acc.: Controversia agraria 71
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 425/2009-26 Poblado: "EL QUINCE", Mpio.: Culiacán, Acc.: Controversia agraria..... 71

SONORA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 567/2007-35 Poblado: "SAN JOSE DE GUAYMAS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Controversia agraria. Cumplimiento de ejecutoria 72
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 230/2008-35 Poblado: "EL HENEQUÉN", Mpio.: Cajeme, Acc.: Restitución de tierras ejidales.. Cumplimiento de ejecutoria 72
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 141/2009-35 Poblado: N.C.P.E. "BENJAMÍN HILL", Mpio.: Huatabampo, Acc.: Nulidad..... 73

TABASCO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 450/2009-29 Poblado: "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", Mpio.: Centro, Acc.: Controversia agraria	73
TAMAULIPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 302/2009-30 Poblado: "LAS AGUJITAS", Mpio.: Méndez, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de título de propiedad.....	74
VERACRUZ	
* Sentencia dictada en el expediente E.J. 27/2009-31 Poblado: "SAN ISIDRO", Mpio.: Tlapacoyan, Acc.: Excitativa de justicia.....	74
* Sentencia dictada en el juicio 7/2008 Poblado: "ENCINO AMARILLO", Mpio.: Mecayapan, Acc.: Ampliación de ejido.....	75
* Sentencia dictada en el juicio 4/2009 Poblado: "MANZANILLO", Mpio.: José Azueta, Acc.: Dotación de tierras	75
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 208/2009-32 Poblado: "GUAGUELOCO", Mpio.: Ixhuatlán de Madero, Acc.: Nulidad.....	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 374/2009-31 Poblado: "CABEZAS", Mpio.: Puente Nacional, Acc.: Nulidad	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 393/2009-32 Poblado: "MARÍA ANDREA", Mpio.: Venustiano Carranza, Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de tierras ejidales ...	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 400/2009-40 Poblado: "LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO", Mpio.: Uxpanapa, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 405/2009-32 Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Ixhuatlán de Madero, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria....	78
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 409/2009-40 Poblado: "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS", Mpio.: Cosoleacaque, Acc.: Nulidad de acta de asamblea	78
YUCATÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 424/2009-34 Poblado: "XCANATUN", Mpio.: Mérida, Acc.: Reconocimiento y nulidad de resolución.....	79
ZACATECAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 161/2009-01 Poblado: "SAUCEDA DE LA BORDA", Mpio.: Vetagrande, Acc.: Nulidad de actos y documentos y en reconversión prescripción	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 398/2009-01 Poblado: "TRUJILLO Y BUENAVISTA", Mpio.: Fresnillo, Acc.: Nulidad de acta de asamblea y otras.....	80
JURISPRUDENCIA AGRARIA	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	81

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

JUICIO AGRARIO: 111/93

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.-Es inafectable el predio propiedad de MARIO CONZUELO BETANCOURT, en términos de lo dispuesto en los artículo 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ende, es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido, respecto del predio propiedad de MARIO CONZUELO BETANCOURT.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, quedan intocadas las sentencias de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y treinta de septiembre de dos mil ocho respecto de todo aquello que no fue materia del Juicio Constitucional.

TERCERO.-Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 956/2006; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 164/95

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "PROF. GRACIANO SÁNCHEZ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos, la Resolución Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada el veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en el Diario oficial de la Federación, plano y actos de ejecución derivados de ella, únicamente por lo que hace a las superficies: de 25-11-25 (veinticinco hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) y 24-88-75 (veinticuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio identificado como Lote "D" de la Manzana 130, del Fraccionamiento "VALLE DE SAN QUINTÍN", Colonia Guerrero, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, propiedad respectivamente de ANITA RODRÍGUEZ MONTAÑEZ DE MAGAÑA y MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA DE MAGAÑA, al no haberse comprobado la causal de inexploración, derivada de los artículos 249 y 251, éste último interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se niega al poblado "PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Ensenada, Baja California, la ampliación de ejido solicitada únicamente por lo que hace a las superficies: de 25-11-25

(veinticinco hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) y 24-88-75 (veinticuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio identificado como Lote "D" de la Manzana 130, del Fraccionamiento "VALLE DE SAN QUINTÍN", Colonia Guerrero, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, propiedad respectivamente de ANITA RODRÍGUEZ MONTAÑEZ DE MAGAÑA y MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA DE MAGAÑA, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia, por no resultar afectables.

TERCERO.- Queda firme la resolución presidencial dictada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por el Presidente de la República, plano y actos de ejecución derivados de ella, en todo lo relativo a los diversos predios investigados dentro del radio legal del poblado "GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Ensenada, Baja California, que fueron afectados en la misma resolución, excepto los señalados en el resolutorio anterior.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en relación a sus sentencias dictadas el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Toca en revisión 40/93, derivada del juicio de amparo indirecto 2107/92, y la dictada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, en la queja número 74/2006; también al Juez Séptimo de Distrito en la citada Entidad Federativa, en relación a su sentencia de veintiséis de abril de dos mil seis, dictada en el recurso de queja sin número interpuesta por el poblado "PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Ensenada, Baja California.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad en el Estado de Baja California, para las cancelaciones respectivas.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 60/2007-02

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "GRAL. FRANCISCO VILLA"
 Mpio.: Tijuana
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ GUADALUPE CASILLAS BARBA, apoderado legal de la parte demandada Productora de Madera de Baja California, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el dieciocho de octubre del dos mil seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, resultan ser infundados e inoperantes los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de octubre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria número D.A.309/2008; publíquese los puntos resolutorios de esta sentencia en el

Boletín Judicial Agrario y con testimonio de la misma devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 98/2009-48

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "LORETO"
Mpio.: Loreto
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 98/2009-48, promovido por RAÚL DUARTE GÓMEZ, quién tiene el carácter de mandatario legal de DELIA VILLALEJO FUERTE, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California, de treinta de enero de dos mil nueve, en el juicio agrario número TUA 48-175/2007, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. En el presente caso, se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 296/2009-48

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Predio: "BERRENDOS"
Mpio.: Loreto
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.296/2009-48, interpuesto por ANTONIO JESÚS DÍAZ RONDERO, por su propio derecho y como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 135/2006, relativo a las acción de nulidad.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 299/2009-48

Dictada el 20 de octubre de 2009

Predio: "AGUA DE MEJÍA,
FRACCIÓN LA CAÑADA"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AGUSTÍN JUÁREZ TAYLOR, parte demandada en el principal y actor en la reconvenición, en contra de la sentencia pronunciada el siete de mayo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-142/2007.

SEGUNDO.- Son fundados el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de los agravios hechos valer por el recurrente, citada en el párrafo anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 426/2009-48

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "CABO SAN LUCAS"
Mpio.: Los Cabos
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ADÁN CESEÑA CASTILLO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el siete de julio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio agrario número TUA-48-48/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA-48-48/2009, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el expediente del presente recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de esta resolución a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 353/2009-34

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "MONTE HOREB"
 Mpio.: Campeche
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su apoderado legal, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada el veintiséis de marzo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede alterna en Campeche, Estado de Campeche, en el juicio agrario número 385/2007, relativo a una nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por la recurrente, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede alterna en Campeche, Estado de Campeche, en el juicio agrario 385/2007 de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, atento a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede alterna en Campeche, Estado de Campeche, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/2009-20

Dictada el 1º de septiembre de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DE LOS CERRITOS"
 Mpio.: Saltillo
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por APOLINAR PUENTE BANDA y otros, a través de su apoderado legal HUGO GONZÁLEZ VILLARREAL, parte demandada en el juicio agrario 425/2008, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Es infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino, en términos de lo establecido en el artículo 21 del reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 536/2008-20

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "VILLA DE FUENTE"
Mpio.: Piedras Negras
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos tanto por el Comisariado Ejidal del poblado "VILLA DE FUENTE", Piedras Negras, Coahuila, como por HERLINDA VILLARREAL GONZÁLEZ, partes actora y demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-529/2006, de veinticuatro de junio de dos mil ocho relativa a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Atendiendo al considerando séptimo de esta sentencia, se modifica la sentencia cuyos antecedentes están señalados, en el resolutivo anterior declarando improcedente la acción restitutoria.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los actores, poblado "VILLA DE FUENTES", Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, para que los hagan valer en el momento y en los términos que estimen convenientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; con los testimonios de la presente resolución, devuélvanse, los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 99/2009-20

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "MACUYÚ"
Mpio.: General Cepeda
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares urbanos y cancelación de certificados parcelarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ISIDRO HERNÁNDEZ ALVARADO, en su carácter de representante de la sucesión de los derechos de ejidataria de LEONOR ALVARADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio agrario número 20-250/2007, dado que el juicio natural no versó sobre alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 20-250/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2009-20

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "AGUA NUEVA"
 Mpio.: Saltillo
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nulidad o supresión de agregado a carta sucesoria ejidal y otras.

PRIMERO. Ha resultado improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 376/2009-20, promovido por MANUELA GARCÍA VALERO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de veintiuno de noviembre de dos mil ocho, en el juicio agrario número 20-01/2008, relativo a la acción de nulidad o supresión de agregado a la carta sucesoria ejidal y otras prestaciones.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario de origen.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 418/2009-20

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "EL AVILEÑO"
 Mpio.: Nava
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SANDRA LUZ GALINDO CUELLAR, en contra de la sentencia emitida el ocho de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, al resolver el juicio agrario 20-639/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**EXPEDIENTE: E.J. 36/2009-04**

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "EL CAMPITO"
 Mpio.: Suchiate
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por SILVIA BARRERA CASTILLO, respecto de la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas, pero se declara infundada por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 133/2009-03

Dictada el 1º de septiembre de 2009

Pob.: "PLAN DE LA LIBERTAD"
 Mpio.: La Concordia
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el poblado "PLAN DE LA LIBERTAD", Municipio la Concordia, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el diecinueve de enero de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 935/2005.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 935/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2009-03

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "SUCHIAPA"
 Mpio.: Suchiapa
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal del Comisariado Ejidal del poblado "SUCHIAPA", Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el dos de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 03, en autos del juicio agrario número 181/2004 de su índice, al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis que establece el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, por su conducto, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 181/2004, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 396/2009-4

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "LAS NUBES"
 Mpio.: Bella Vista
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por la asesora legal del poblado "LA PINADA", Municipio de la Grandeza, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia de uno de junio de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 929/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 439/2009-03

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "EL LIMAR"
 Mpio.: Tila
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Por los motivos expresados en el Considerando Segundo de esta resolución, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL LIMAR", Municipio Tila, Estado de Chiapas, así como por la Secretaria de la Defensa Nacional, por conducto de sus representantes legales, parte actora y demandada en el juicio agrario 1144/2006, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a los recurrentes, toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para tales efectos.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 75/2009-05

Dictada el 6 de octubre de 2009

Pob.: "CASAS GRANDES"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO VIUDA DE PAYÁN y por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "CASAS GRANDES", Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, respecto de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 180/2004, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al ser fundados varios de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que la Magistrada *A quo*, reponga el procedimiento, de conformidad con lo

establecido en las consideraciones cuarta y quinta de esta resolución y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2009-05

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "LOMAS DE POLEO"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por TOMÁS ONTIVEROS CASTRELLÓN, actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 190/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el primer agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 190/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/2009-08

Dictada el 6 de agosto de 2009

Poblado: "CUAUTEPEC"
 Delegación: Gustavo A. Madero
 Entidad Fed.: México, Distrito Federal
 Acción: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por RAFAEL CARRILLO CORREA, parte actora en el juicio agrario número 194/2008, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por RAFAEL CARRILLO CORREA, parte actora en el juicio referido en el resolutivo anterior, en virtud de que en el mismo se dictó sentencia el diecinueve de junio de dos mil nueve, y consecuentemente la actuación de la Magistrada del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, no se encuentra comprendida en ninguna de las hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 40/2009-08

Dictada el 6 de octubre de 2009

Pob.: "CUAUTEPEC"
 Deleg.: Gustavo A. Madero
 Edo.: México, Distrito Federal
 Acc.: Controversia agraria, pago indemnizatorio.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por OTILIA JIMÉNEZ GALINDO, parte actora en el juicio agrario número 172/09, con respecto a la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los

efectos legales procedentes; así mismo, notifíquese a la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 53/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MARTÍN
XOCHINAHUAC"
Delegación: Azcapotzalco
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 54/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "PEÑON DE LOS BAÑOS"
Delegación: Venustiano Carranza
Ent. Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 208/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria, Doctora Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 55/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Ent. Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 150/2007 del

índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria Dra. Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 56/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora en Derecho Yasmín Esquivel Mossa, quien fungía como titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 58/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales procedentes; asimismo, notifíquese a la doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 59/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Ent. Fed.: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 349/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria Doctora Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 60/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la

Magistrada Jazmín Esquivel Mossa, quien fungía como titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 62/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO. Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales procedentes; asimismo, notifíquese a la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 63/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Ent. Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 95/2008 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes en el juicio agrario natural, así como a la Magistrada Unitaria Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 64/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 66/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO. Por lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales

procedentes; asimismo, notifíquese a la doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con residencia en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 67/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Ent. Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 168/2008 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria, Doctora Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 68/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad: Distrito Federal
Acción: Controversia agraria sobre nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 70/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa, ha quedado sin materia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal

Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales procedentes; asimismo, notifíquese a la doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 71/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Ent. Fed.: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 437/2008 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria Doctora Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 72/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Entidad Fed.: Distrito Federal
 Acción: Excusa

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara si materia la excusa formulada por la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente asunto expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 75/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
 Delegación: Cuajimalpa de Morelos
 Ent. Fed.: Distrito Federal
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, para conocer del juicio 25/00 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Unitaria, Doctora Yasmín Esquivel Mossa, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 76/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 77/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales procedentes; así mismo, notifíquese a la doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 78/2009-08

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Poblado: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Delegación: Cuajimalpa de Morelos
Entidad Fed.: Distrito Federal
Acción: Excusa.

PRIMERO. Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara sin materia la excusa formulada por la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales procedentes; asimismo, notifíquese a la doctora Yasmín Esquivel Mossa, actualmente Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 407/2009-08

Dictada el 16 de octubre de 2009

Poblado: "SANTA URSULA"
 Delegación: Coyoacán
 Entidad: Distrito Federal
 Acciones: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Abraham Pérez Cruz, asesor legal de ELIDIO VICTORIA GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN PALOMARES PACHECO y MARÍA DEL CARMEN CHAPARRO CARRASCO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado de "SANTA URSULA Y/O SANTA URSULA" Ejido Nuevo, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, parte actora en el principal, en contra

de la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 322/2007, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 322/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 227/2008-07

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "EL PALOMO"
 Mpio.: Guanaceví
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL PALOMO", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, contra la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 102/2005, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, para el efecto de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, se allegue de las pruebas necesarias como son: el original o copia certificada del acta de ejecución de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, relativa a la ejecución de la resolución presidencial de tres de octubre de la citada anualidad del ejido "LOS OJUELOS Y ANEXOS"; de la sentencia dictada en el juicio de amparo directo DA-64/2007 del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como la información relativa a si respecto del ejido referido, ha habido una acción de ampliación; y, toda aquella información necesaria para conocer exactamente la superficie en conflicto y la que fue materia del multireferido juicio de amparo 1256/1986, a fin de poder determinar a verdad sabida, si la superficie reclamada en restitución por el ejido actor forma o no, parte de la superficie con la cual se constituyó dicho ejido y, si en la especie, se actualiza o no la cosa juzgada refleja y una vez contando con las pruebas idóneas, con libertad de jurisdicción, emita la sentencia correspondiente.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese por oficio al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que este Tribunal Superior está dando a la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el juicio de amparo D.A. 308/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 315/2008-07

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "LA JOYA"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "LA JOYA", Municipio y Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el ocho de noviembre de dos mil siete, en el juicio agrario número 480/2004, que corresponde a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto y comuníquese al Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, respecto del amparo D.A. 116/09, relacionado con la ejecutoria 504/2009 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 480/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 564/2008-07

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "CHAVARRÍA VIEJO"
 Mpio.: Pueblo Nuevo
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución en lo principal y servidumbre de paso en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su representante legal, parte demandada en el juicio agrario 552/2006, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07, relativo a restitución en lo principal y servidumbre de paso en reconvención, prestación esta última que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere

el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo; lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008 y 2a./J.57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 552/2006 y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 567/2008-7

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "EMPALME PURÍSIMA"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su representante legal, parte demandada en el juicio agrario principal 12/2007, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a la recurrente, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EMPALME PURÍSIMA", del Municipio y Estado de Durango, en los domicilios

señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 399 y 432); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, a los demás interesados; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 574/2008-07

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "EL BRILLANTE"
Mpio.: Pueblo Nuevo
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su representante legal, parte demandada en el juicio agrario principal 555/2006, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 555/2006, para los efectos

legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 176/2009-07

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Ejidos: "SALSIPUEDES" Y "TOPIA"
Mpio.: Topia
Edo.: Durango
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes ejidales de los poblados "SALSIPUEDES" y "TOPIA", ambos del Municipio de Topia, Durango; en contra de la sentencia dictada el cuatro de agosto de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en autos del juicio agrario número 091/2006 de su índice, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, por su conducto, notifíquese personalmente con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 091/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 29/2009-11

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "SAN JOSE DE JORGE LÓPEZ"
Mpio.: Irapuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia número E.J.29/2009-11, promovida por CANDELARIA CHAGOYA GRANADOS, parte actora del ejido denominado "SAN JOSÉ DE JORGE LÓPEZ", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 392/2007; en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se declara fundada la excitativa de justicia señalada en el resolutivo anterior, en consecuencia exhórtese a la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, para que a la brevedad posible ponga al juicio en estado de resolución y emita la sentencia correspondiente al expediente agrario número 392/2007, cumpliendo con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del

Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 597/2005-11

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "MISIÓN CHICHIMECAS"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por la tenencia de terrenos presuntamente comunales. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por AURELIO QUEVEDO TORRES, ELÍAS QUEVEDO MATA y ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de "MISIÓN DE CHICHIMECAS", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1136/03.

SEGUNDO. Atendiendo al considerando séptimo y octavo de esta sentencia, los agravios esgrimidos por los recurrentes Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de "MISIÓN DE CHICHIMECAS", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, son infundados, por lo que este Órgano Jurisdiccional, confirma la sentencia del A quo, cuyos antecedentes están señalados, en el resolutivo anterior.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1136/03, para los efectos legales a los que haya lugar, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; con los testimonios de la presente resolución, devuélvase, los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

QUINTO. Con copia certificada de la presente sentencia notifíquese al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de once de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo número D.A.-180/2008, promovido por Gabriel Delgado Olvera.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 415/2008-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "LAS LIEBRES"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución y nulidad de acta de Asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS HERNÁNDEZ RAZO y otros, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en autos del juicio agrario número

567/2005 de su índice, relativo al conflicto de posesión promovida por el aquí recurrente, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 349/2008-11

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "SAN JUAN DE LA VEGA"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MOISÉS ROBLES RAMOS, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Municipio y Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 316/05.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio aducido por el recurrente, se modifica la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos expresados en la parte considerativa del presente fallo, es decir, excluyendo el

pronunciamiento del *A quo*, respecto a las tierras de uso común que pertenecieron a José Robles Rubio, en el Ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE LA VEGA", ubicado en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato lo anterior en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 85/2009, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a MOISÉS y ROBERTO, ambos de apellidos ROBLES RAMOS, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN JUAN DE LA VEGA", ubicado en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, y al Registro Agrario Nacional por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma, con copia certificada de la presente sentencia comuníquese al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en relación al amparo D.A. 85/2009. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Ejido: "EL ZAPOTE"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto EDUARDO GERARDO MEADE SUÁREZ, en su carácter de apoderado legal de ADELINA SUÁREZ ROCES CARREÑO DE MEADE, albacea de la sucesión intestamentaria de CARLOS MEADE DIEZ GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 1206/05 y su acumulado 67/06.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por la parte recurrente citada en el resolutivo anterior, resulta infundado; por lo tanto se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Es improcedente por extemporáneo el segundo recurso de revisión interpuesto por la parte actora en el juicio natural, mediante el cual amplía sus agravios.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 309/2009-11

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "PRESA DE SAN ANDRÉS"
Mpio.: Valle de Santiago
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 309/2009-11, interpuesto por el Mandatario Judicial de MARIA SALUD MARES SIERRA, en contra de la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 381/2005, relativo a la acción de controversia posesoria en el principal y nulidad en reconvencción.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 342/2009-11

Dictada el 6 de octubre de 2009

Ejido: "JALPILLA"
Mpio.: Comonfort
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución y conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del ejido "JALPILLA", Municipio de Comonfort, Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil nueve por el Tribunal Unitario del Distrito 11, en autos del juicio agrario número 705/2007 de su índice, al integrarse en la especie las hipótesis de las fracciones I y II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes del ejido "JALPILLA", Municipio de Comonfort, Guanajuato; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 en el juicio agrario 705/2007 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 11; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 356/2009-11

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "CUERAMARO"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 y conflicto sucesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 356/2009-11, interpuesto por **OBDULIA LEDEZMA TORRES**, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintiuno de abril de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 200/2008-11, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y conflicto sucesorio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 200/2008-11 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 182/2007-41**

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "EL PODRIDO"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 182/2007-41, interpuesto por el licenciado Luis León Pérez Cortes, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Hotel Tres Vidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada el uno de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 0567/2004, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios procede modificar la sentencia señalada en el resolutive anterior, y declarar que la parte actora acreditó su acción y la demandada no acreditó sus excepciones y defensas ni su acción en reconvencción.

TERCERO. Ha lugar a condenar al poblado denominado "EL PODRIDO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, a restituir a favor de la actora una superficie de 455,964.64 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Con rumbo al sureste y una distancia de 623.390 (seiscientos veintitrés punto trescientos noventa metros cuadrados) con carretera a Pinotepa Nacional; (hoy carretera a Barra Vieja). al oriente: En cuatro tramos, el primero con rumbo Suroeste y una distancia de 229.150 (doscientos veintinueve punto ciento cincuenta metros cuadrados) (seiscientos veintitrés punto trescientos noventa metros

cuadrados) con el ejido "EL PODRIDO", un segundo tramo con rumbo Noroeste y una distancia de 89.087 (ochenta y nueve punto ochenta y siete metros cuadrados) con el ejido "EL PODRIDO", un tercer tramo con rumbo Suroeste y una distancia de 400.978 (cuatrocientos punto novecientos setenta y ocho metros cuadrados) con ejido "EL PODRIDO" y un cuarto tramo con rumbo Suroeste y una distancia de 190.507 (ciento noventa punto quinientos siete metros cuadrados) metros con predio "MILLER". al sur: En dos tramos el primero con rumbo Noroeste y una distancia de 243.165 (doscientos cuarenta y tres punto ciento sesenta y cinco metros cuadrados) con Océano Pacífico, zona federal de por medio y el segundo con rumbo Noroeste y una distancia con 293.902 (doscientos noventa y tres punto novecientos dos metros cuadrados) con Océano Pacífico, zona federal de por medio. al poniente: En dos tramos, el primero con rumbo Noroeste y una distancia de 199.788 (ciento noventa y nueve punto setecientos ochenta y ocho metros cuadrados) con Condominio Número 3, propiedad de "Promotora Vacacional del Pacifico", Sociedad Anónima de Capital Variable, y el segundo con rumbo Noroeste y una distancia de 618.984 (seiscientos dieciocho punto novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados) con el ejido de "PLAN DE LOS AMATES", o "EL POTRERO" (terrenos sobrantes de la ex hacienda El Potrero).

CUARTO. No ha lugar a declarar la nulidad de la escritura pública número 218, de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Volumen II, Libro 8, foja 48 del protocolo del Notario Público número 107 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tabares en Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 86,450 de dos de abril de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO. En relación al pago de daños y perjuicios reclamados por la actora, no ha lugar a establecer condena alguna en contra de

la demandada, por no haberse acreditado dentro del procedimiento los perjuicios que se hubieran ocasionado.

SEXTO. En relación con la acción reconventional ejercitada por el poblado que nos ocupa, se absuelve al "Hotel Tres Vidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, por no haberse acreditado la acción de prescripción.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

OCTAVO. Notifíquese a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el cinco de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo D.A. 147/2008, así como la resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil nueve, por el mismo órgano colegiado, que declaró incumplida la ejecutoria anterior; y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 583/2008-41

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "LOS HUAJES"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ÁNGEL GALLEGOS CONTRERAS, FRANCISCO CEVALLOS CARVAJAL y MARGARITO CEVALLOS ARISMENDI, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del

Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUAJES", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, el ocho de octubre de dos mil ocho, parte demandada en el juicio agrario número 0072/2006, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, el veinticinco de agosto de dos mil ocho, relativo a una nulidad de actos y documentos, prestaciones que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 200/2008, 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 0072/2006 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 345/2009-41

Dictada el 1° de septiembre de 2009

Pob.: "SANTA CRUZ"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ, por su propio

derecho y en su carácter de representante común de la parte actora, en el juicio agrario 139/2004, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por conducto de la acturía de este Tribunal Superior Agrario, con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente al recurrente, así como a los terceros interesados Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de la Reforma Agraria por sí y por conducto de la Procuraduría General de la República, Hugo Manuel Valverde Aranda por sí y en representación de Silvia Raquel Aranda Cuevas y ROBERTO ISMAEL VALVERDE ARANDA, en los domicilios de esta ciudad señalados en sus respectivos escritos; por estrados a los terceros interesados ANA PATRICIA ORTEGÓN ORBE y RICARDO REUS GUTIÉRREZ, por así señalarlo en su escrito de desahogo de vista; y al resto de los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para tales efectos.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 371/2009-41

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "LA VENTA Y BARRIO NUEVO"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MIGUEL FERNANDEZ ESCOBAR y otros, en contra de la sentencia emitida el veintidós de abril de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 134/2001, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria y restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 382/2009-12

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "ATZACOALOYA"
Mpio.: Chilapa de Álvarez
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 382/2009-12, interpuesto por PEDRO y ALBERTO, ambos de apellidos GUTIÉRREZ GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el doce de junio de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 281/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: 367/2009-14**

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "ZAPOTLÁN DE ALLENDE"
Mpio.: Tulancingo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por VALENTÍN CADENA RODRÍGUEZ, parte actora en el juicio natural identificado con el número 664/2006-14, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia de doce de mayo de dos mil nueve, relativa a la acción de nulidad de juicio concluido; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/2009-16**

Dictada el 1º de septiembre de 2009

Pob.: "EL LINDERO"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ARNULFO LARIOS PAZARÍN, VICTORIO BONILLA GASPAS y AMADO CERVANTES CEJA, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL LINDERO", Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario 184/16/2005.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; al haberse ordenado el perfeccionamiento de las pruebas periciales, elementos que se estiman determinantes para emitir una resolución a verdad sabida.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 526/96

Dictada el 5 de noviembre de 2009

Pob.: "LA CALAVERNA"
 Mpio.: Gómez Farías
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En atención a las razones precisadas en el considerando sexto del presente fallo, y al no existir predios susceptibles de afectación, se niega la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CALAVERNA", Municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, mediante escrito de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el doce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a los interesados.

TERCERO.- Comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; a la Secretaría de la Reforma Agraria; a la Procuraduría Agraria, y dese cuenta al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en relación a la ejecutoria que pronunció el once de febrero de dos mil nueve, al resolver el recurso de revisión 564/2008, derivado del juicio de amparo 163/2006, del que conoció el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, interpuesto por SARA URIBE GARCÍA DE ELIZONDO, SERGIO ELIZONDO URIBE, J. JESÚS ELIZONDO DÍAZ, JAVIER MORALES DÍAZ, VÍCTOR JAVIER MORALES URIBE y MERCEDES SÁNCHEZ CAMACHO, por sí y en representación de la sociedad legal que forma con EVERARDO CISNEROS GUZMÁN, en su carácter de causahabientes de IGNACIO

CHÁVEZ RAMOS, JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ VALENCIA, RIGOBERTO CHÁVEZ URZÚA y FELIPE ORTIZ RAMOS, quienes fueron causahabientes del propietario primigenio FELIPE DE JESÚS ARIAS ARIAS, para los efectos legales correspondientes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 458/2004-16

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN VICENTE"
 Mpio.: Tamazula de Gordino
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución en lo principal;
 reconocimiento como ejidatarios
 en reconvencción.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISMAEL BLANCO BAUTISTA y Otros, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, el dieciséis de junio de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 140/16/97.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en el juicio, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo número D.A. 76/2009, para todos los efectos a que haya

lugar. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN.: 402/2008-15

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "GENERAL LÁZARO
CÁRDENAS" Antes Comunidad
Indígena "SAN JUAN DE
OCOTÁN"

Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se levanta la suspensión del procedimiento en lo que hace al dictado de la sentencia de este recurso de revisión decretado por proveído de dieciséis de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Son procedentes las excepciones de falta de personalidad y de legitimación procesal activa hechas valer por HÉCTOR RAMÓN FLORES IBARRA, por conducto de su apoderado.

TERCERO.- Se declaran fundadas las excepciones de falta de personalidad y de legitimación procesal activa, del Comisariado Ejidal del poblado "LÁZARO CÁRDENAS", para interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 en el juicio agrario número 128/2005, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena "SAN JUAN DE OCOTÁN".

CUARTO.- Como consecuencia de haberse resuelto la falta de personalidad y de legitimación procesal activa del Comisariado Ejidal del poblado "LÁZARO CÁRDENAS", por tal motivo, el recurso de revisión que interpuso en contra de la sentencia señalada en el resolutivo anterior, debe tenerse por no interpuesto y desecharse.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 146/2009-38

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Tonila
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por los co-actores Ramón Rodríguez Rendón y otros

SEGUNDO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos, por la parte demandada, el primero por el Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, por conducto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el segundo por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el diez de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, en el juicio agrario 60/2004, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

TERCERO.- Al ser fundados varios de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado A quo, reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en las consideraciones cuarta y quinta de esta resolución y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/2009-24

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
TLALCILALCALPAN"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.-Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México; y por su conducto notifíquese a los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 95/2008-09

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TENAYAC"
Mpio.: Temascaltepec
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO TENAYAC", municipio de Temascaltepec, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, en el juicio agrario número 151/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento siguiendo los lineamientos expresados en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, con el dictado de la presente sentencia; hecho que sea, emita nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Comisariado Ejidal den "SAN PEDRO TENAYAC", así como a JOSEFINA CABALLERO MEJÍA y/o quien la represente y a JUVENAL RUIZ CABALLERO, en el domicilio procesal correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en relación al juicio de amparo D.A. 339/2008, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 157/2009-23

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "SAN MATEO HUITZILZINGO"
 Mpio.: Chalco
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- El recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN MATEO HUITZILZINGO", en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, el veinte de enero de dos mil nueve, en el juicio agrario 421/2007, ha quedado sin materia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 204/2009-10

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA MARÍA TETITLA"
 Mpio.: Oztolotepec
 Edo.: México
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión registrado bajo el número 204/2009-10, interpuesto por CARLOS NICOLÁS MAURO VIDAL, parte demandada en el principal y actor en reconvencción, en contra de la sentencia emitida el tres de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/DTO/346/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2009-24

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "TECOLAPAN"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 304/2009-24, promovido por GILBERTO GARDUÑO ANTUÑANO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de diecinueve de marzo de dos mil nueve, en el juicio agrario número TUA 24/639/2006 (antes 397/2005), relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. En el presente caso, se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; lo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2009-24

Dictada el 6 de octubre de 2009

Pob.: "SAN JUAN DE LOS JARROS"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRA CECILIA ANACLETO MORALES, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en autos del juicio agrario número 186/2006 de su índice, relativo al conflicto de posesión promovida por la aquí recurrente, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 348/2009-09

Dictada el 6 de octubre de 2009

Comunidad: "SANTA CRUZ TEXCALAPA"
Municipio: Sultepec
Estado: México
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MOISÉS, FROYLAN, PEDRO y GREGORIO, todos de apellidos BERNAL FLORES, en contra de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 35/2004, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, hechos valer por los recurrentes, citados en el resolutivo anterior; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2009-24

Dictada el 1° de septiembre de 2009

Pob.: "JILOTEPEC"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Prescripción positiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por PRIMO MARCELO VEGA, parte actora en lo principal y demandada en la reconvención del juicio natural, en contra de los autos pronunciados el primero de abril, siete de mayo y cuatro de junio de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, dentro del juicio agrario 323/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 323/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 360/2009-23

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "SANTA MARÍA ACTIPAC"
 Mpio.: Axapusco
 Edo.: México
 Acc.: Cumplimiento de acuerdo de
 asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO e IRENE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 23, el siete de mayo de dos mil nueve, en el juicio agrario número 585/2007, de su índice, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 392/2009-10

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "HUIXQUILUCAN"
 Mpio.: Huixquilucán
 Edo.: México
 Acc.: Controversia.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por MARCELINO RETES HERNÁNDEZ y por MARCELA MAGDALENA GUERRA VERDUZCO, en contra la sentencia dictada el doce de mayo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/DTO.10/523/2004, relativo a controversia, en acatamiento a las jurisprudencias 57/2008 y 55/2008 ya citadas.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 420/2009-09

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN LUCAS TEXCATITLA"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAÚL HERNÁNDEZ CASILDO, FRANCISCO REBOLLAR DOMÍNGUEZ, CONSTANTINO ÁVILA CAMACHO, MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, FIDEL HERNÁNDEZ ÁVILA, JOSÉ CRUZ DE

JESÚS, SILVANO HERNÁNDEZ ÁVILA y RAMIRO HERNÁNDEZ BENITEZ, parte actora y demandados en reconvencción, en el juicio agrario natural número 73/2008 en contra de la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil nueve, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con residencia en Toluca, Estado de México, relativa a la acción de prescripción adquisitiva.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, devuélvase los autos del juicio agrario número 73/2008, a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2009-36

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "SAN FELIPE DE LOS ALZATI"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SABINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 496/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 496/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 331/2009-36

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "CURUNGUEO"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 331/2009-36, interpuesto por ARTURO SALAZAR SÁMANO, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 26/2008, relativo a las acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 387/2009-36

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "EL COLEGIO"
Mpio.: Tarímbaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución y servidumbre de paso.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 387/2009-36, interpuesto por ANTONIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PINTOR y DEMESIO PÉREZ FLORES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de enero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 159/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 76/2009-18

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO CHAMILPA", Cuernavaca, Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 76/2005-18.

SEGUNDO.- Por ser en una parte fundados pero insuficientes, y por otra infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión, con base en los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 187/2009-18

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "HUITZILAC"
Mpio.: Huitzilac
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión registrado bajo el número 187/2009-18, interpuesto por ALBERTO RODRÍGUEZ BEZARES, así como por la comunidad denominada "HUITZILAC", ubicada en el Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, parte actora y demandada respectivamente, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 366/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 334/2009-18

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "AHUATEPEC"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CLEMENTE LIMÓN JUÁREZ, PASCUALA BARONA PAREDES, JORGE LUIS LÓPEZ PAREDES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "AHUATEPEC", Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el uno de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 125/07, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios hechos valer por la comunidad recurrente, pero inoperantes o insuficientes para revocar el sentido de la sentencia impugnada, por lo que procede confirmarla, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 125/07 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 335/2009-18

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "SANTA MARIA
AHUACATITLÁN"
Mpio.: Santa María Ahuacatitlán
Edo.: Morelos
Acc.: Conflicto relacionado con la
tenencia de la tierra comunal y
restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 335/2009-18, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Santa María Ahuacatitlán, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro del juicio agrario número 184/2004-18, relativo a la acción de conflicto relacionado con la tenencia de la tierra comunal y restitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2009-18

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión número R.R. 336/2009-18, interpuesto por LUCRECIA APAEZ REYNOSO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, el veinticuatro de abril de dos mil nueve, en el juicio agrario número 55/2008, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 435/2009-18

Dictada el 29 de octubre de 2009

Comunidad: "HUITZILAC"
 Municipio: Huitzilac
 Estado: Morelos
 Acciones: Restitución y controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FABIO ÁNGEL ESPINOZA SORIANO en su carácter de apoderado de GRACIELA SORIANO OLVERA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio agrario número 19/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 19/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen, archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: 124/2009-19**

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "TEQUEPEXPAN"
 Mpio.: Santa María del Oro
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 124/2009-19, interpuesto por MARGARITO IBARRA SOLANO, en contra de la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 386/2000, relativo a la acción de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras prestaciones.

SEGUNDO. Por lo anterior, y al haberse resultado parcialmente fundados los agravios hechos valer por la recurrente, procede modificar la sentencia señalada en el resolutivo anterior, y resolver que la parte actora no acreditó ninguna de las acciones que hizo valer en contra de los demandados y en consecuencia se absuelve a éstos últimos, de las prestaciones que les fueron reclamadas.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISIÓN: 379/2009-20**

Dictada el 20 de octubre de 2009

Pob.: "VILLA JUÁREZ"
Mpio.: Juárez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 379/2009-20, interpuesto por RAFAEL NORBERTO BENAVIDES SÁNCHEZ, en contra de la sentencia dictada el cuatro de junio dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-333/2007, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 42/2009-46**

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "SAN ANDRÉS SINAXTLA"
Mpio.: San Andrés Sinaxtla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JAIME LÓPEZ CHÁVEZ, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 480/2008-21

Dictada el 6 de octubre de 2009

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
Mpio.: Tlalixtac de Cabrera
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y restitución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAÚL CHIN VIRAMONTES, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario de Distritito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 04/2005, relativo a las acciones de nulidad y restitución.

SEGUNDO.- Al ser fundado el agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado *A quo*, reponga el procedimiento, emplace a juicio a los litisconsortes Aurora Jiménez Nuño y al notario público licenciado Jesús Martínez Vigil, una vez hecho lo anterior y sustanciado el juicio, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 149/2009-46

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "PINOTEPA NACIONAL"
Mpio.: Pinotepa Nacional
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 149/2009-46, promovido por ALEJANDRO EMILIO PÉREZ ORTÍZ, ARMANDO SANTIAGO TAPIA y ALEJANDRO TORRES CRUZ del poblado "PINOTEPA NACIONAL", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 13/2006, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 195/2009-21

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA MARÍA COYOTEPEC"
 Mpio.: Santa María Coyotepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión registrado bajo el número 195/2009-21, por el Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARÍA COYOTEPEC", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el cuatro de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 161/2006, relativo a la acción de controversia agraria

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2009-46

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SAN PEDRO ATOYAC"
 Mpio.: San Pedro Atoyac
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Mejor derecho a poseer y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 330/2009-46, promovido por PETRA RAYMUNDO PERALES, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 1/2008, en el que demandó se le reconozca su mejor derecho a poseer una parcela ejidal, así como la nulidad de documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 403/2009-21

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN PEDRO POCHUTLA"
 Mpio.: San Pedro Pochutla
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL GÓMEZ BARRAGÁN, en su carácter de parte actora en el juicio natural 124/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil nueve, relativa a la acción de Controversia Agraria; lo

anterior, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 410/2009-21

Dictada el 24 de septiembre de 2009

Pob.: "OCOTLAN DE MORELOS"
 Mpio.: Ocotlán de Morelos
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SANTIAGO MORA ALANIS y TERESA ALCÁNTARA y/o ALCANTARIA (sic) DÍAZ, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 201/2007-21, relativo a un conflicto posesorio por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 417/2009-21

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "SAN BARTOLO COYOTEPEC"
 Mpio.: San Bartolo Coyotepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras y en reconvención el reconocimiento de la calidad de avecindados.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN BARTOLO COYOTEPEC", Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, parte actora en lo principal, en el juicio agrario natural número 610/2007, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y, en reconvención, el reconocimiento de la calidad de avecindados de EDUARDO TERESO ARAGÓN RODRÍGUEZ, MARGARITA GUADALUPE GARCÍA ALONSO y MARCO POLO ARAGÓN GARCÍA, prestación esta última que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere

el carácter de definitiva y solo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 610/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 440/2009-21

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "SAN SEBASTIÁN COATLÁN"
Mpio.: San Sebastián Coatlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN SEBASTIÁN COATLÁN", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio natural, 346/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado precitados, en contra de la sentencia de cinco de junio de dos mil nueve, relativa a la acción de restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a la parte recurrente con copia certificada de la presente resolución, así como a la contraparte, por conducto del citado Tribunal en el domicilio que tengan señalado en autos, al no haber señalado residencia ante este Tribunal Superior Agrario para oír y recibir notificaciones .

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 54/2009-47

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "RICARDO FLORES MAGÓN"
Mpio.: Atlixco
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por RAYMUNDO AGUIRRE JIMÉNEZ, JESÚS FRANCO MINERO e INOCENCIA TEPEPA REYES, Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado de "RICARDO FLORES MAGÓN", Municipio

de Atlixco, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios de los recurrentes, en suplencia de la deficiencia de los planteamientos de derecho, lo procedentes es revocar la sentencia dictada el primero de octubre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria* y con testimonio de la misma devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2009-37

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"
 Mpio.: Cuautlancingo
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 165/2009-37, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla de

Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 812/2004, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 221/2009-47

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "BENITO JUÁREZ ANTES DE SAN PEDRO COACO"
 Mpio.: Atlixco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 221/2009-47, interpuesto por RANULFO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FIDEL PALACIOS OTERO e ISIDORA AGÜERO HERNÁNDEZ, quienes se ostentan con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de "BENITO JUÁREZ", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, el

cuatro de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 415/2007 y su acumulado 457/2007, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos;

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 325/2009-47

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "TUZANTLAN"
Mpio.: Tehuiztzingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R.325/2009-47, interpuesto por ANTONIO PÉREZ BALLINAS, por su propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARTÍN PÉREZ AGUILAR en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, el veintinueve de octubre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 33/2008, relativo a la nulidad de resolución emitida por una autoridad agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47; y, en su oportunidad archívese el expediente R.R. 325/2009-47, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 326/2009-47

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "SAN PEDRO ACOQUIACO"
Mpio.: Tehuacán
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 326/2009-47, promovido por NATALIA RAMOS HERNÁNDEZ, parte demandada en el juicio natural en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 556/2006, relativo a una Controversia Agraria en el poblado "SAN PEDRO ACOQUIACO", Municipio Tehuacán, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 338/2009-47

Dictada el 20 de octubre de 2009

Pob.: "SANTA CRUZ
TEHUIXPANGO"
Mpio.: Atlixco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión número 338/2009-47, promovido por el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia de tres de noviembre de dos mil ocho, emitida en el juicio agrario número 275/06, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 351/2009-47

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "SANTA CRUZ ACAPA"
Mpio.: Tehuacán
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISAURO EDUARDO GARCÍA MÓNICO y otros, parte actora en el juicio agrario 474/2007, contra la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 386/2009-33

Dictada el 20 de octubre de 2009

Pedio: "JICOLAPA"
Mpio.: Zacatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.386/2009-33, interpuesto por RUBÉN MARTÍNEZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, en contra de la sentencia emitida el quince de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 5/2008, relativo a las acciones conflicto de límites, restitución y de nulidad de asamblea.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 388/2009-49

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "TEOTLALCO"
Mpio.: Teotlalco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y nulidad de actos y documentos como comunidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICTORINO AVALOS MARTÍNEZ, ARMANDO ZALDÍVAR VILLARREAL y AMANDO ROMERO PÉREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "TEOTLALCO", Municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, parte actora natural, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cautla, Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio agrario 222/05, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia anotada en el párrafo anterior de conformidad a lo señalado en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 389/2009-47

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN PABLO ACTIPAN"
 Mpio.: Tepeaca
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO ROSAS GARCÍA, parte demandada en el juicio agrario 51/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 51/2008, para los efectos legales a que haya lugar, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalado para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 404/2009-33

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "POXCUATZINGO"
 Mpio.: Zacatlán
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EMILIO SÁNCHEZ ESCAMILLA, demandado en lo principal y actor en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, por el Magistrado Supernumerario que suplió la ausencia del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, al resolver los autos del juicio agrario 142/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33 y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 142/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por mayoría, de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 413/2009-37

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"
 Mpio.: Cautlancingo
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cautlancingo, Estado de Puebla, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós

de mayo del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, dentro del juicio agrario 1174/2008.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia dictada el veintidós de mayo del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, dentro del juicio agrario 1174/2008, para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 1174/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2009-47

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "GUADALUPE SANTA ANA"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras en reconvención.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 433/2009-47, interpuesto por LAUREANO EUGENIO PEREA PELÁEZ, en contra de la sentencia dictada el once de mayo de dos mil nueve, por

la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 395/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 22/2007-42

Dictada el 2 de junio de 2009

Pob.: "EL ROSARIO"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia por prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Se declara sin materia el recurso de revisión en estudio, interpuesto por JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 196/2001, relativo a una controversia por prescripción adquisitiva, del poblado "EL ROSARIO", San Juan del Río, Estado de Querétaro por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Con copia certificada de la presente resolución con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil nueve, en el juicio de amparo D.A.108/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 324/2009-42

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "SANTA MARIA DE GRACIA"
 Mpio.: Cadereyta de Montes
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Conflicto por límites.
 Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 223 a 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por única vez, se aclara la resolución de primero de septiembre de dos mil nueve, dictada por este Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión 324/2009-42, particularmente en su resolutive primero para quedar como sigue:

"...PRIMERO.- Resulta *improcedente* el recurso de revisión interpuesto por CELESTINO TREJO GONZÁLEZ, J. PROCESO MAQUEDA ANGELES y J. MANUEL LEDESMA, en su carácter de Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARÍA DE GRACIA", Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, el dieciséis de abril de dos mil nueve..."

En el entendido de que la presente aclaración forma parte integrante de la resolución antes citada, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.-Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 56/2008, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 324/2009-42

Dictada el 1° de septiembre de 2009

Pob.: "SANTA MARIA DE GRACIA"
 Mpio.: Cadereyta de Montes
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por CELESTINO TREJO GONZÁLEZ, J. PROCESO MAQUEDA ANGELES y J. MANUEL LEDESMA, en su carácter de Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARÍA DE GRACIA", Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, el dieciséis de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO.-Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 56/2008, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 397/2009-42

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "PALOMAS"
 Mpio.: San Juan del Río
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 397/2009-42, interpuesto por EUGENIO ANTONIO PARRODI ARROYO, en su carácter de apoderado legal de GABINO ACOSTA SÁNCHEZ, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de junio de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 49/2009.

SEGUNDO. Al haber resultado infundado el único agravio esgrimido por el recurrente, por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 451/2009-42

Dictada el 27 de octubre de 2009

Pob.: "GUDIÑOS"
 Mpio.: Colón
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por IVAN RUIZ VELARDE, representante legal de Champion Technologies de México, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en los autos del juicio agrario 1179/2006, en estricto cumplimiento al criterio jurisprudencial antes invocado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvase al Tribunal Unitario de origen los autos que conforman el expediente 1179/2006; y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes en el juicio natural; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**RECURSO DE REVISIÓN: 423/2009-25**

Dictada el 6 de octubre de 2009

Pob.: "ENCARNACIÓN DE ARRIBA"
 Mpio.: Matehuala
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Controversia por la nulidad de un contrato de comodato y otros.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión Número 423/2009-25, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN SÁNCHEZ, en su carácter de demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de mayo dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 27/2009, relativo a una Controversia Agraria por la Nulidad de un contrato de comodato y otros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 30/2009-26**

Dictada el 1º de septiembre de 2009

Pob.: "MOJOLO"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por LUIS ENRIQUE URTUZUASTEGUI SÁNCHEZ, en su carácter de Representante Común de la parte actora en el juicio natural 255/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Documentos.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al promovente, así como a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en el juicio natural, en virtud de no haber señalado lugar de residencia para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 166/95

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "EL MEZQUITAL"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha resultado procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL MEZQUITAL", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, radicados en el poblado denominado.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 117-41-11 (ciento diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, once centiáreas), de temporal y agostadero, propiedad de la Federación; que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 45 (cuarenta y cinco) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho; por cuanto corresponde al predio y superficie afectados, así como al número de campesinos capacitados.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, así como en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponde, para la inscripción y cancelaciones a que hay lugar. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor, y a la Procuraduría Agraria. Asimismo, con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Séptimo Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, sobre el cumplimiento dado a su ejecutoria emitida el quince de diciembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo indirecto 250/2003-1A; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 113/96

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "CABRERA DE GAMEZ"
 Mpio.: Sinaloa de Leyva
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CABRERA DE GÁMEZ", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado citado en el párrafo anterior, con una superficie total de 1,142-80-77.02 (mil ciento cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas, setenta y siete centiáreas, dos miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 971-25-93.28 (novecientas setenta y un hectáreas, veinticinco áreas, noventa y tres centiáreas, veintiocho miliáreas); 30-62-83.10 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, diez miliáreas) y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) todas de agostadero de buena calidad; ubicadas en los predios "CABRERA DE IZUNZA", "LOS BRASILES" y "EL CAIMÁN", respectivamente, del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, terrenos Baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de reforma Agraria; 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicada en el predio "EL CAIMÁN", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, propiedad de MANUEL URÍAS, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*, por in explotación de más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ciento cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero de este fallo; en cuanto a la determinación de destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultes que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria de considerarlo prudente, podrá

constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquense al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en este fallo.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, así como a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, del Cumplimiento dado a la ejecutoria de once de enero de dos mil siete, emitida en el juicio de Amparo en Revisión Administrativo número 330/2006, relativo al Juicio de Amparo 62/2005-2B; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2007-39

Dictada el 8 de septiembre de 2009

Pob.: "LA CRUZ O PEDREGOZA"
Mpio.: El Rosario
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENTINO VALDEZ BARRÓN, por su propio derecho y como representante común de JUAN, RODOLFO, GUMERSINDO, SANDRA LUZ y ORFELINDA VALDÉZ BARRÓN, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número TUA39-307/2006 y su acumulado TUA39-511/2006.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, cuyos datos se señalan en el resolutive anterior, para los efectos que quedaron precisados en los considerandos sexto y séptimo, del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Con copia certificada de esta resolución, notifíquese al Juzgado del Décimo Distrito en Mazatlán Estado de Sinaloa, respecto del cumplimiento que se le está dando a su ejecutoria de veinticinco de marzo de dos

mil nueve, pronunciada en el juicio de amparo 903/2008, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado "LA CRUZ O PEDREGOZA", Municipio El Rosario, Sinaloa.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 72/2009-27

Dictada el 24 de septiembre de 2009

Pob.: "RICARDO FLORES MAGÓN"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HERLINDA QUEVEDO ORDUÑO, parte actora en lo principal, en el juicio agrario natural número 774/2007, en contra la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 27, relativo a la nulidad del trámite y/o procedimiento administrativo de traslado de dominio realizado por el Registro Agrario Nacional; de nulidad de certificados parcelarios y si es o no procedente reconocer a la actora como nueva titular por la vía sucesoria de los derechos agrarios del extinto DOMINGO QUEVEDO GAMEZ, con base al testamento agrario de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y determinar si procede condenar a la demandada a entregar a la actora la parcela materia de controversia, prestaciones las últimamente señaladas que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia solo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo; lo anterior, en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 27.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esa sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse su lugar de origen los autos que conforman el expediente 774/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 425/2009-26

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "EL QUINCE"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se tiene por desistido a AGUSTÍN HAAS AIROLA, por conducto de su apoderado legal, MIGUEL PÉREZ SÁNCHEZ, actor en lo principal y demandado en la reconvención del juicio agrario natural, del recurso de revisión promovido en contra de la sentencia dictada el tres de junio de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario 557/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 557/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 567/2007-35

Dictada el 1º de septiembre de 2009

Pob.: "SAN JOSE DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JULIO ANTONIO ALVAREZ SÁNCHEZ, RODOLFO CIAPARA WICOCHEA y FORTINO BELTRÁN NÁJERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte actora en lo principal del juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil siete, en el juicio agrario 1460/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Cuarta Región, el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria que dictó el Segundo Tribunal citado, el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo 132/2009; notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente de primera instancia como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario 1460/2005 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora..

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 230/2008-35

Dictada el 10 de septiembre de 2009

Pob.: "EL HENEQUÉN"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Comisariado Ejidal del Poblado "EL HENEQUÉN", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, parte actora en el juicio principal y demandada en reconvención, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el treinta y uno de enero de dos mil ocho, en el juicio agrario número 077/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el Comisariado Ejidal del Poblado "EL HENEQUÉN", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, parte actora en el juicio principal y demandada en reconvención, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 35,

con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario 077/2007, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en los considerandos séptimo, octavo y noveno de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en Jalapa, Veracruz, mediante copia certificada de esta sentencia, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el cuatro de junio de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A. 397/2008.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, que emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2009-35

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: N.C.P.E. "BENJAMÍN HILL"
 Mpio.: Huatabampo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "ACUICOLA EL PORVENIR", parte actora en el juicio agrario principal

2/2005, en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2009-29

Dictada el 20 de octubre de 2009

Pob.: "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES"
 Mpio.: Centro
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABRIEL AGUILAR SIBILLA y GUADALUPE AGUILAR GUTIÉRREZ, parte demandada en el juicio natural número 33/2008, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el ocho de junio de dos mil nueve, relativo a una controversia agraria que no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 33/2008, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 302/2009-30

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "LAS AGUJITAS"
Mpio.: Méndez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de título de propiedad.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 302/2009-30, interpuesto por el ejido "LAS AGUJITAS", en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 371/2008 antes 20-42/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXPEDIENTE: E.J. 27/2009-31

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: Tlapacoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por los Licenciados Rubén Barrera Ordoñez y José Ángel Moreno Solorio, en su carácter de abogados de la parte actora Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ISIDRO", Municipio Tlapacoyan, Estado de Veracruz en el juicio agrario registrado con el número 112/2008, relativo a la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de once de junio de mil novecientos treinta y cinco, respecto de las actuaciones del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia que promueven los abogados del poblado citado en el resolutive anterior, en su carácter de parte actora en el juicio natural que nos ocupa, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 7/2008

Dictada el 29 de octubre de 2009

Pob.: "ENCINO AMARILLO"
 Mpio.: Mecayapan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, instaurada a favor del poblado denominado "ENCINO AMARILLO", Municipio de Mecayapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 247-47-27.503 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centiáreas, quinientas tres milíáreas), del predio "ROMERO RUBIO ZONA DOS B", propiedad y administrada por Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie quedará, sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan lo artículos 10 y 36

de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 4/2009

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "MANZANILLO"
 Mpio.: José Azueta
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Ha resultado improcedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "MANZANILLO", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, que corresponde al expediente administrativo número 3505.

SEGUNDO. Por consiguiente, no ha lugar a la dotación de tierras promovida por el poblado señalado en el punto resolutiveo

anterior; lo anterior, en virtud de que los promoventes no acreditaron los requisitos previstos por los artículos 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 208/2009-32

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "GUAGUELOCO"
Mpio.: Ixhuatlán de Madero
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Se tiene por desistido a Alberto Pérez Gasca, en su carácter de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, del recurso de revisión número 208/2009-32, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con residencia en la Ciudad Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el veintinueve de mayo de 2008, dentro del juicio agrario número 185/2003.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente al poblado denominado "GUAGUELOCO", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, por conducto del Tribunal responsable; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de la propia dependencia; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 374/2009-31

Dictada el 24 de septiembre de 2009

Pob.: "CABEZAS"
Mpio.: Puente Nacional
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Aurelio Morales Hernández, en contra la sentencia dictada el veintiséis de mayo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 336/2007, relativo a una nulidad, por no darse cabalmente los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria, y en acatamiento de las tesis jurisprudenciales 57/2008 y 55/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2009-32

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "MARÍA ANDREA"
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de tierras ejidales.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por HÉCTOR MAURILIO ROMERO CRUZ, en su carácter de parte actora en el juicio natural 232/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil nueve, relativa a la acción de conflicto relacionado con la tenencia de las Tierras Ejidales; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 400/2009-40

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO"
 Mpio.: Uxpanapa
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por CARLOS RAMOS ESPERÓN, representante de la parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia emitida el diez de junio del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en los autos del juicio agrario número 566/2005, relativo a la nulidad de actos emitidos por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 405/2009-32

Dictada el 16 de octubre de 2009

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Ixhuatlán de Madero
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GREGORIO CAYETANO FRANCISCO y GUILLERMO CAYETANO FRANCISCO, por su propio derecho y en su carácter de representantes comunes de la parte actora en el juicio agrario 19/2001, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a los recurrentes, en el domicilio señalado en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 2560); y a los demás interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, toda vez que no señalaron domicilio en esta Ciudad para tales efectos.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 409/2009-40

Dictada el 29 de septiembre de 2009

Pob.: "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS"
Mpio.: Cosoleacaque
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por FELIPE TRIANA HERRERA, VICTOR ROMERO MINA, HIPÓLITO ROMERO MINA, ISRAEL DOMÍNGUEZ ARELLANO, FELIX BELTRÁN LAGUNES, MARTÍN BELTRÁN RAMÍREZ, ABEL CASTELLANOS LARA, ARMANDO RODRÍGUEZ POGAN, CARLOS MÁRQUEZ BLANCO, JAIME GÓMEZ ALEMÁN, JUAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, SANTIAGO SOTO MÁRQUEZ, GREGORIO JUAN ARISMENDI, FRANCISCO MACEDONIO RAMÍREZ, RAFAEL PAVÓN PÉREZ, SUSANA FUENTES PÉREZ y MAGDALENA DOMÍNGUEZ LEZAMA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 269/2007, relativa a la acción de nulidad de acta de asamblea, del poblado denominado "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS", Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, por no surtirse lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 269/2007, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 424/2009-34

Dictada el 8 de octubre de 2009

Pob.: "XCANATUN"
 Mpio.: Mérida
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Reconocimiento y nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 424/2009-34, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "XCANATUN", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, dentro del juicio agrario número TUA 34 270/09, relativo a la acción de reconocimiento y nulidad de resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 161/2009-01

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SAUCEDA DE LA BORDA"
 Mpio.: Vetagrande
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y en reconvención prescripción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL ORTIZ DE LA CRUZ y cincuenta y nueve ejidatarios, y otros, del poblado "SAUCEDA DE LA BORDA", Municipio Vetagrande, Estado de Zacatecas, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 319/2008, relativo a una controversia agraria de nulidad de actos y documentos y prescripción.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 398/2009-01

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "TRUJILLO Y BUENAVISTA"
Mpio.: Fresnillo
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por MANUEL DE JESÚS MORENO SAUCEDO, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia emitida el veintinueve de junio de dos mil nueve, en el juicio agrario número 370/2009, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal responsable y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, OCTUBRE DE 2009)

Registro No. 166180

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 69

Tesis: 2a./J. 145/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

DERECHOS AGRARIOS. EL SUCESOR DESIGNADO POR EL EJIDATARIO, QUE LE SOBREVIVE, PERO POSTERIORMENTE FALLECE, SIN HABER CONSOLIDADO LA TRANSMISIÓN SUCESORIA, NO TRANSMITE DERECHO ALGUNO A SUS HEREDEROS.

En términos generales, no existe un derecho de sucesiones agrarias distinto al establecido por la legislación civil, sino que con las limitaciones o modalidades impuestas por la legislación agraria, las transmisiones por título de sucesión testamentaria quedan sujetas a las normas generales. Ahora bien, en relación con el momento en que se realiza la transmisión de los derechos sucesorios agrarios por testamento, la Ley Agraria prevé una modalidad que la distingue del derecho común, al determinar que no opera de pleno derecho y, por tanto, para su validez debe cumplirse con la condición de seguirse un procedimiento, según lo dispuesto en la propia Ley Agraria y en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. En este orden de ideas, el sucesor designado en la lista inscrita en el Registro Agrario Nacional adquiere la expectativa a obtener la transmisión de los derechos ejidales desde el momento de la muerte del autor de la herencia, pero mientras no se cumpla la condición de seguirse un procedimiento no puede hacer efectivo ese derecho, lo que concuerda con los artículos [1938 y 1939 del Código Civil Federal](#). De manera que cuando el heredero designado que sobrevive al de cujus, pero posteriormente fallece, sin cumplir la indicada condición, no transmite derecho alguno a sus herederos, ya que la falta de cumplimiento de aquélla por causa de muerte representa una imposibilidad legal para heredar; efectos que concuerdan con el artículo [1336 del Código Civil Federal](#), que para esos casos establece que se extingue la institución de heredero. Lo anterior no riñe con la circunstancia de que, en el caso de que el sucesor designado cumpla la condición suspensiva, esto es, que consolide la transmisión, la misma se retrotraiga al tiempo de la muerte del testador, ya que ese efecto retroactivo es una consecuencia común a la realización de toda condición, en términos del artículo [1941 del Código Civil Federal](#).

Contradicción de tesis 247/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región. 9 de septiembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 145/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil nueve.

Registro No. 166179

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 70

Tesis: 2a./J. 144/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

DERECHOS AGRARIOS. PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA SU TRANSMISIÓN POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO [1649 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL](#).

El citado precepto, conforme al cual la sucesión se abre cuando muere el autor de la misma, no es aplicable supletoriamente para precisar el momento en que se efectúa la transmisión de los derechos agrarios por sucesión testamentaria prevista en el artículo [17 de la Ley Agraria](#), ya que la supletoriedad no opera cuando el ordenamiento a suplir contiene disposición expresa exactamente aplicable, y ello en razón de que en materia agraria, la transmisión de los derechos ejidales mortis causa no opera de pleno derecho, pues impone al sucesor designado en la lista a que se refiere el indicado artículo 17, la carga de llevar a cabo un procedimiento contencioso o administrativo, según corresponda al caso, para consolidar la transmisión de esos derechos, como lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 20/2002, de rubro: "[DERECHOS AGRARIOS. PARA SU TRANSMISIÓN POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA BASTA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY AGRARIA Y LOS DIVERSOS NUMERALES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.](#)"

Contradicción de tesis 247/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región. 9 de septiembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 144/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil nueve.

Nota: La tesis 2a./J. 20/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 197.

Registro No. 166061

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 125

Tesis: 2a./J. 159/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y CABLEADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE JUICIO DE AMPARO, PORQUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO REALIZA ESTE TIPO DE ACTOS.

La servidumbre legal de paso, cuya finalidad es la instalación de postes y cables para la conducción de energía eléctrica, se constituye cuando se colocan los materiales necesarios y se entrega al propietario del predio gravado la indemnización correspondiente, sin que su establecimiento deba ordenarse previamente por autoridad jurisdiccional, pues ésta sólo se pronuncia en caso de discrepancia en cuanto a las medidas y ubicación del paso; cuando haya diversos predios que puedan dar acceso e impere desacuerdo sobre cuál debe proporcionarlo en función del menor perjuicio que deba causarse o cuando no hubiere existido una indemnización previa al dueño de la finca gravada, supuestos en los cuales el propietario del terreno puede ejercer la acción relativa para que, en términos de los artículos [1099 a 1102 del Código Civil Federal](#), dicha autoridad determine lo que en derecho proceda. Por consiguiente, la constitución de la servidumbre legal de paso por la instalación de las líneas y postes de conducción de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad no es impugnabile mediante juicio de amparo, en virtud de que ésta no tiene el carácter de autoridad responsable, porque dicha constitución requiere de la voluntad del dueño de la finca sirviente, particularidad que indefectiblemente conduce a determinar que no se trata de un acto unilateral a través del cual se crea, modifica o extingue por sí o ante sí una situación jurídica que afecta la esfera legal de aquél, sin requerir para ello de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado

Contradicción de tesis 298/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 23 de septiembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 159/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil nueve.

Registro No. 166058

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 126

Tesis: 2a./J. 162/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE DERECHOS PARCELARIOS. LA OMISIÓN DE SEÑALAR EL ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS HEREDEROS DESIGNADOS, NO PRODUCE LA NULIDAD DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA RESPECTIVA (APLICACIÓN ANALÓGICA DEL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY AGRARIA).

El artículo [17 de la Ley Agraria](#) prevé la facultad del ejidatario para designar a quien deba sucederlo en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento; dicha lista de sucesión debe depositarse en el Registro Agrario Nacional o formalizarse ante fedatario público. Por otra parte, acorde con la jurisprudencia 2a./J. 11/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "[SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. LA ÚLTIMA VOLUNTAD DEL EJIDATARIO FORMULADA EN TESTAMENTO NOTARIAL ES SUSCEPTIBLE DE REVOCAR O MODIFICAR LA LISTA DE SUCESIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL HECHA CON ANTERIORIDAD.](#)", nada impide que el ejidatario otorgue testamento notarial respecto de todos sus derechos, incluyendo los agrarios, a través del cual puede modificar o revocar la lista de sucesión hecha anteriormente. En ese orden de ideas, la mera omisión de señalar en el testamento público abierto el orden de preferencia de las personas designadas como herederos de los derechos parcelarios, no es razón suficiente para declarar la nulidad de la disposición testamentaria y dejar sin efectos la voluntad del testador, porque ante la ausencia de orden preferencial de sucesores, el principio de indivisibilidad de la parcela ejidal se salvaguarda con la aplicación analógica del procedimiento previsto en el [último párrafo del artículo 18 de la Ley Agraria](#), conforme al cual los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales y en caso de no ponerse de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá su venta en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar.

Contradicción de tesis 251/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 23 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia 162/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de septiembre de dos mil nueve

Nota: La tesis 2a./J. 11/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 231.

Registro No. 166063

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1648

Tesis: VII.1o.A.78 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

SENTENCIAS AGRARIAS. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE LAS RIGE, AL RESOLVER LA LITIS PROPUESTA, LOS TRIBUNALES DE LA MATERIA DEBEN ESTABLECER UN ORDEN LÓGICO Y ARMÓNICO DE ESTUDIO DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES PLANTEADAS, ATENDIENDO PREPONDERANTEMENTE A LA NATURALEZA PRINCIPAL, IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA, RELEVANCIA O FUERZA VINCULATORIA DE ÉSTAS.

Como lo ordena el artículo [189 de la Ley Agraria](#), los tribunales de la materia deberán emitir sus sentencias a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la valoración de las pruebas, apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido, en conciencia, fundándolas y motivándolas, lo cual además hace obligatorio que aquéllas cumplan con el principio de congruencia que las rige tanto externa como internamente, traduciéndose esta última condición en que sus consideraciones sean armónicas entre sí, sin contradecirse; de ahí que, en observancia al citado principio, los mencionados tribunales, al resolver la litis propuesta, deben establecer un orden lógico y armónico de estudio de las acciones y excepciones planteadas, dando preferencia a las que tengan una fuerza vinculatoria tal, que haga imperioso su análisis en primer término, ya sea por trascender el resultado de su examen al que debe hacerse de las otras, o porque del de aquéllas dependa la procedencia de éstas o haga innecesario su estudio, para lo cual no incide el orden en que hayan sido ejercitadas u opuestas en los relativos escritos de demanda, contestación o reconvencción, en su caso, debiendo, por tanto, atender preponderantemente a la naturaleza principal, importancia, trascendencia, relevancia o fuerza vinculatoria de tales acciones y excepciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 652/2008. Inocencio Feria Cisneros. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

Registro No. 166244

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, **Octubre** de **2009**

Página: 1345

Tesis: I.3o.C.765 C
Tesis Aislada

Materia(s): **Civil**

AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DICTADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PROCEDE RESPECTO DE LA "ÚLTIMA RESOLUCIÓN" DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ES DECIR, HASTA QUE SE HAGA EL PAGO DE LO CONDENADO O SE DECLARE LA ABSOLUTA IMPOSIBILIDAD PARA ELLO.

El artículo [114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo](#) exige para la impugnación de los actos dictados en un procedimiento de ejecución de sentencia, como presupuesto de procedencia de la vía indirecta, que se reclame la "última resolución" dictada en dicho procedimiento; en el caso del auto de ejecución, dictado por el Juez, en el que en cumplimiento de la condena que establece una obligación de pago, se ordene el requerimiento de la misma con motivo de la cantidad líquida a que se condenó a la parte que la adeudare y se le aperciba que en caso de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de dicho adeudo, no constituye la "última resolución" que se dicta y en contra de la cual proceda la vía constitucional biinstancial, porque se encuentra supeditado al resultado de las diligencias materiales de lo ordenado, que dependen de la voluntad del condenado, por lo que en caso de que se logre o no el pago requerido, la autoridad determinará los actos conducentes a la ejecución correspondiente en contra de los que no procede el amparo indirecto. Lo anterior es así, en virtud de que el procedimiento de ejecución obedece a la existencia de un fallo con rango de cosa juzgada y que debe cumplimentarse atento a su naturaleza de orden público; sin embargo, los proveídos que se dicten para ello se encuentran supeditados a las resultas de la diligenciación material de lo que se ordenó, los que a su vez dependen de dos factores, consistentes en la voluntad del condenado y la posibilidad o no de lograr el pago requerido y que son actuaciones que se emitirán conforme al contenido de la resolución definitiva. Por tanto, será hasta que se haga el pago de lo condenado o se declare la absoluta imposibilidad para ello, que proceda el amparo con el posible efecto restitutorio que le imprime el artículo [80 de la Ley de Amparo](#), que permite restablecer el orden constitucional mediante la devolución de lo pagado si se demuestra la violación de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 194/2009. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Registro No. 166145

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, **Octubre** de 2009

Página: 1567

Tesis: III.Io.C.173 C
Tesis Aislada

Materia(s): **Civil**

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE COMPROBACIÓN DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS. AL NO CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN DILATORIA NO PROCEDE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA ACTORA (LEGISLACIÓN MERCANTIL).

La improcedencia de la acción por falta de comprobación de alguno de sus elementos no constituye una excepción dilatoria procesal, ya que no se encuentra contemplada como tal en alguno de los preceptos del Código de Comercio que regulan esa clase de excepciones, y en su artículo [1326](#), expresamente se contempla la absolución para el caso de que el actor no pruebe su acción; por lo que es evidente que no procede dejar a salvo los derechos de la actora, ya que la declaración de improcedencia de la acción no deriva de alguna excepción dilatoria, es decir, de alguna de aquellas que tienen por objeto dilatar la resolución de la controversia de fondo y no propiamente destruir su acción, como sí ocurre con las perentorias, en virtud de que aquellas excepciones tienen que ver con los requisitos formales necesarios para que el juzgador pueda, válidamente, entrar a examinar y resolver sobre las pretensiones de fondo del actor, a saber, la competencia del propio juzgador, la personalidad de quienes comparecieron al juicio a ejercer la acción y a oponerse a la misma, la vía elegida para deducir la acción y la debida integración de la relación jurídico-procesal; o bien, procede esa declaratoria cuando el incumplimiento de alguno de esos requisitos, doctrinaria y legislativamente conocidos como presupuestos procesales, es advertido oficiosamente por el juzgador; de ahí que no procede dejar a salvo los derechos de la actora ante la falta de acreditamiento de uno de los elementos de su acción, sino absolver de las prestaciones reclamadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 242/2009. Roberto Mario Herrera Cárdenas. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Cecilia Peña Covarrubias.

Registro No. 166126

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, **Octubre** de 2009

Página: 1587

Tesis: III.2o.C.165 C
Tesis Aislada

Materia(s): **Civil**

LITISPENDENCIA. CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE DESESTIMA DICHA EXCEPCIÓN, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO (INTELECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36, 83, FRACCIÓN III Y 431 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 36, parte final, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su texto anterior al vigente, contemplaba la procedencia del recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la resolución que decidiera la excepción de litispendencia cualquiera que fuera su sentido; aspecto que fue deliberadamente suprimido por el legislador mediante la "Fe de erratas", relativa al Decreto 15766 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Así, en concordancia con el texto actual, derivado de la supresión de la porción normativa que disponía la procedencia del recurso de apelación, actualmente la interlocutoria que desestima la excepción de litispendencia es irrecurible; ya que no procede la apelación en su contra ni tampoco es dable estimar que por excepción sea recurrible a través de la revocación, prevista en el artículo 431 del código en cita, pues ésta sólo opera contra autos, naturaleza que no comparte la resolución que declara improcedente la litispendencia, sino que conforme a los artículos 33 y 83, fracción III, del ordenamiento en comento, se trata de una interlocutoria. Por el contrario, cuando se resuelva procedente la excepción de litispendencia, sí será recurrible, en razón de que su consecuencia jurídica directa conforme al vigente artículo 36 será que: "el juicio posterior no producirá efecto alguno", lo que se traduce en poner fin al procedimiento donde se actualizó la litispendencia; permitiendo así que sea apelable conforme al artículo 435, fracción III, del cuerpo legal precitado, por ser una resolución que pone fin a un juicio o procedimiento, haciendo imposible su prosecución. Luego, si en términos del diverso artículo 83, fracción III, del propio código adjetivo, la resolución que desestima la excepción de litispendencia constituye una sentencia interlocutoria que no es recurrible a través de medio ordinario de defensa alguno, resulta evidente que exclusivamente en contra de esta clase de resolución, sí procede el juicio de garantías biinstancial y, por ende, es incorrecto el desechamiento de la demanda de garantías, por parte del Juez Federal, bajo el argumento de que, previo a su promoción, debió agotarse el recurso ordinario procedente, conforme al principio de definitividad que rige en el juicio de amparo. Criterio que este tribunal adopta, con base en las consideraciones anteriores, quedando superado el sostenido en la tesis de rubro: "[LITISPENDENCIA. LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE INFUNDADA DICHA EXCEPCIÓN ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. Y PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO INDIRECTO.](#)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 1055.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 5/2009. María Inés Pérez Méndez. 13 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Hernández Torres. Secretario: Alberto Carrillo Ruvalcaba.

Registro No. 166107

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, **Octubre** de 2009

Página: 1601

Tesis: I.3o.C.401 C
Tesis Aislada

Materia(s): **Civil**

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. PIERDE TAL CARÁCTER QUIEN ES NOTIFICADO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE LO VINCULA.

Para efectos del juicio de garantías, se entiende por persona extraña: a) Aquella que no figura ni está vinculada al juicio o procedimiento como parte en sentido material, pero que sufre un perjuicio dentro de él o en la ejecución de las resoluciones sin haber tenido la oportunidad de ser oída en su defensa por desconocer las actuaciones relativas; b) Quien interviene en el proceso como un tercero que auxilia al tribunal en la averiguación de la verdad al exhibir documentos o cosas que tiene en su poder o informa datos relevantes para el juicio, pues su intervención está limitada a una actividad de apoyo al órgano jurisdiccional, y solamente estaría legitimado para cumplir con el requerimiento respectivo, oponerse al mismo o manifestar las causas por las que no pueda hacerlo, sin tener un interés distinto para incorporarse al juicio por el solo hecho de ser requerido, ya que no tiene datos objetivos que le permitan advertir que se esté contravirtiendo un derecho que está en su patrimonio o hay una resolución que se ejecutará en su contra, pues esa intervención no le da certeza de que está ligado al proceso y que el auxilio solicitado le afecte en su esfera jurídica, c) La parte que no fue emplazada o que fue emplazada incorrectamente, ya que se equipara a un tercero extraño; sin embargo, con la salvedad anterior, tal carácter se pierde cuando existe una resolución judicial dirigida contra una persona determinada, en la cual se le identifica nominalmente, porque al quedar notificada se incorpora a esa persona a la relación jurídico-procesal, y la participación le resulta del contenido del mandamiento judicial. Consiguientemente, al dejar de ser ajena al juicio de origen, su acción de garantías para reclamar la resolución enderezada en su contra y que afirma le causa perjuicio, queda supeditada a la regla establecida en los incisos a) y b) de la [fracción III del artículo 107 constitucional](#), en donde se condiciona la procedencia del juicio de amparo al previo agotamiento de los recursos ordinarios procedentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 923/2002. Jorge Rodríguez Mondragón. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 7083/2002. Lend Lease México, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Williams Arturo Nucamendi Escobar.

Amparo en revisión 543/2003. Graciela Reyes Balmori. 24 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 138/2009. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Notas: Por ejecutoria de 24 de enero de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 202/2006-SS en que participó el presente criterio.

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el [Semanaario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, abril de 2003, página 1114](#), se publica nuevamente con las modificaciones en el texto que el propio tribunal ordena, así como con la adición del último precedente.

Registro No. 166169

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 5

Tesis: 1a./J. 100/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES INFORMAN QUE EL FALLO PROTECTOR YA SE CUMPLIÓ, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE Y DETERMINAR SI AQUÉLLAS CONTINÚAN EN REBELDÍA.

El incidente de inejecución de sentencia, previsto en la Constitución General de la República y regulado en la Ley de Amparo y en el [Acuerdo 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), como una institución procedimental que permite a dicho alto tribunal determinar si alguna autoridad ha incurrido en rebeldía, respecto del cumplimiento de una ejecutoria de amparo, o bien si dicho incumplimiento es inexcusable o no, entre otras cuestiones inherentes, pero de ninguna manera debe confundirse su naturaleza y razón de ser con la inconformidad, la queja o la repetición del acto reclamado que, eventualmente, puede alegar el quejoso. Por ello si la autoridad responsable afirma que ya cumplió con lo ordenado en el fallo protector, con independencia de que la parte quejosa se inconforme, interponga queja o argumente cualquier otra situación, el juez de distrito debe analizar las pruebas del aludido cumplimiento, determinar si la autoridad responsable ha dejado de ser contumaz y pronunciarse en torno a si el fallo protector está cumplido o no, expresando la razón fundada de su decisión, dejando a salvo los derechos de la quejosa para el caso de que estime que existe exceso, defecto o si expresa su inconformidad por cualquier otra circunstancia.

Incidente de inejecución 105/2007. Ana María Díaz Sesma. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Incidente de inejecución 58/2007. Comercial Jez, S.A. de C.V. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Incidente de inejecución 258/2007. Gloria Guadalupe Hernández González. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Incidente de inejecución 218/2008. Jorge Alberto Caballo Alcérreca. 25 de junio de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Incidente de inejecución 571/2008. Jorge García López. 26 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Tesis de jurisprudencia 100/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión del treinta de septiembre de dos mil nueve.

Nota: El Acuerdo General Número 5/2001, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1161.

Registro No. 166143

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 20

Tesis: 1a./J. 99/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

INCONFORMIDAD Y DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO SON MEDIOS DE DEFENSA QUE SE EXCLUYAN.

La inconformidad y la denuncia de repetición del acto reclamado hecha valer en contra del acto dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo y que es origen de la resolución que tuvo por cumplida ésta, no son medios de defensa que se excluyan entre sí y, por tanto, la promoción de uno no determina la improcedencia del otro, pues un criterio contrario colocaría en estado de indefensión a la parte quejosa, ya que de declararse improcedente la inconformidad se tendría como firme la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, al no existir legalmente diverso medio de impugnación mediante el cual pueda cuestionarse tal determinación. En ese orden de ideas, la resolución que pudiera dictarse en la denuncia de repetición del acto reclamado, cualquiera que pudiera ser su sentido, no podría tener la fuerza legal para revocar la misma, determinándose así la improcedencia de dicha denuncia, pues gozando de firmeza tal declaratoria, el quejoso se encontraría impedido para impugnar el acto que la originó y, en todo caso, sólo podría impugnar un acto de la responsable diferente y posterior a aquel que condujo a la convicción del acatamiento de la ejecutoria.

Inconformidad 150/2002. Manuel Guzmán de la Torre y otro. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Inconformidad 88/2003. Juan Carlos Prieto Ávila. 4 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Inconformidad 293/2005. Carlos Antonio Gutiérrez Rodríguez (menor). 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Inconformidad 82/2006. Guilibaldo Pérez Olivares. 19 de abril de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Inconformidad 271/2008. Raymundo Díaz Silva. 14 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 99/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve.

Registro No. 166238

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 129

Tesis: 2a. CXIX/2009
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES. EL HECHO DE QUE UN ORDENAMIENTO LEGAL NO LA PREVEA EXPRESAMENTE, NO LO TORNA INCONSTITUCIONAL.

La supletoriedad es una institución jurídica que sirve para la integración normativa, cuya finalidad es llenar el vacío legislativo de la ley. En esa medida, la inconstitucionalidad de una norma no puede derivar del hecho de que la ley que la contiene no la prevea expresamente sino, en su caso, de la circunstancia de que la inexistencia o deficiencia en la regulación de determinada institución jurídica en ella contenida viole algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debe tomarse en cuenta, además, que por mandato del artículo [14 constitucional](#), las autoridades están obligadas, a falta de disposición expresa, a tomar en cuenta los principios generales del derecho que rigen para las diferentes instituciones jurídicas.

Amparo directo en revisión 2009/2008. Juan Gabriel López García. 30 de septiembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Registro No. 166246

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1168

Tesis: III.2o.C. J/27
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN POR OPERAR LA COSA JUZGADA. SON LOS QUE COMBATEN EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, SI LA DECISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO SE SUSTENTA EN LAS MISMAS O SIMILARES RAZONES POR LAS QUE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DECLINÓ PREVIAMENTE SU COMPETENCIA.

Si a raíz de la declaración de incompetencia legal de un Tribunal Colegiado, apoyada en que la sentencia reclamada no es definitiva, por estimarse que el quejoso no observó el principio de definitividad que rige al juicio de garantías, el Juez de Distrito desecha la demanda respectiva, básicamente con apoyo en las mismas o similares razones a las expuestas por dicho tribunal, resultan inoperantes los agravios que en la revisión se propongan contra esta última determinación, habida cuenta que se refieren a temas que constituyen cosa juzgada, por haber sido una cuestión dilucidada previamente por el Tribunal Colegiado que se declaró legalmente incompetente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 69/2006. Reynaldo Preciado Ortiz y otra. 24 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Hernández Torres. Secretaria: Martha Lucía Lomelí Ibarra.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/2008. Francisco Javier Lugo López. 28 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Pallares Chacón, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Armando Márquez Álvarez.

Amparo en revisión (improcedencia) 509/2008. Cristóbal González Reynoso. 23 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Pallares Chacón, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Angélica Ramírez Trejo.

Amparo en revisión (improcedencia) 58/2009. Bertha Eugenia García García de Alba y otros. 27 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Alberto Carrillo Ruvalcaba.

Amparo en revisión (improcedencia) 301/2009. *****. 28 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Óscar Vázquez Moreno.

Registro No. 166168

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1529

Tesis: I.2o.P.183 P
Tesis Aislada

Materia(s): Penal, **Común**

EJECUTORIA. ALCANCE DE SU CONNOTACIÓN CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.

La connotación ejecutoria tiene el referente procesal que lo identifica con la institución de la cosa juzgada, misma que atañe a la decisión judicial que en jurisdicción definida tiene los atributos de firmeza e inamovilidad; rige en forma directa a propósito de los aspectos sustantivos de la litis, aunque también, por excepción, impera en torno a situaciones adjetivas que impiden ejercer nuevamente la acción previamente rechazada. Ambos supuestos se actualizan en el caso de la acción de amparo, de tal manera que, con referencia al tema procesal, la [fracción IV del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los Preceptos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) determina la improcedencia del juicio de garantías cuando se promueve contra "actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior", remisión normativa en vía de antecedente por la que se exige que en forma previa se haya promovido la acción de amparo por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado; de tal manera que si en el trámite del juicio de amparo directo un Tribunal Colegiado de Circuito determina la improcedencia de la acción por calificar que el quejoso realizó una manifestación de voluntad que entrañó su consentimiento con respecto al acto controvertido, en tal supuesto, es indefectible que ante la firmeza procesal de esa decisión que impidió el curso de la acción, aplica por identidad los alcances del concepto ejecutoria, en virtud de que por razones de legalidad, seguridad jurídica y congruencia en las resoluciones de los tribunales de amparo, no cabe la posibilidad que posterior a esa resolución diverso Tribunal Colegiado esté en aptitud de efectuar nuevo pronunciamiento sobre si existió o no dicho consentimiento, pues admitir tal facultad implicaría reconocer la relatividad de la decisión previa adoptada y, más aún, avalar la coexistencia válida de resoluciones contradictorias, ante la probabilidad de que en una segunda interpretación se concluyera en sentido contrario al originalmente resuelto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 260/2009. 28 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Gabriel Casas García.

Registro No. 166138

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1571

Tesis: XXI.Io.P.A.68 K
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

INEJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE RELATIVO CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PLANTEARON SU IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN QUE LES FUE IMPUESTA, DEBE TRAMITARSE UNO INNOMINADO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA DECIDIR SI HAY CONTUMACIA DE ÉSTAS.

En el procedimiento establecido en los artículos [104 y 105 de la Ley de Amparo](#), el Juez de Distrito, como instructor y responsable de velar por el debido acatamiento de las ejecutorias del juicio constitucional, no puede tener por actualizada la contumacia de las autoridades responsables cuando éstas le plantearon su imposibilidad material para cumplir la obligación que les fue impuesta, toda vez que, bajo esas condiciones, está sub júdice la situación que deba imperar, requiriéndose de un fallo razonado mediante el cual defina si hay sustento o no en la justificación expuesta por aquéllas; de tal manera que para la procedencia de dicho incidente en la señalada hipótesis, debe tramitarse uno innominado, en el que se permita a las partes alegar y probar lo que a su interés convenga, para que el citado juzgador esté en aptitud de decidir si hay contumacia de las responsables, lo que también puede llevar a determinar si es factible la actualización del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, previsto en el referido artículo 105, párrafos cuarto y sexto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución 3/2009. Irma Gallardo de Fernández. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Jorge Bladimir Osorio Acevedo.

Registro No. 166108

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1601

Tesis: VI.2o.C.300 K
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

PERITOS. CASO EN QUE DEJAN DE SER APTOS PARA ILUSTRAR EL CONOCIMIENTO DEL JUEZ.

Los peritos dejan de ser aptos para ilustrar el conocimiento del Juez desde el momento en que extralimitándose en su obligación estrictamente técnica, emiten opinión calificando la actuación de la autoridad responsable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 99/2009. Julio César Sánchez Porras. 21 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Registro No. 166087

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009

Página: 1637

Tesis: I.3o.C.91 K
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE SU DESECHAMIENTO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN CUANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA NO LE IRROGA PERJUICIO ALGUNO AL PROMOVENTE.

El recurso de revisión en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Distrito en la audiencia constitucional sólo puede ser interpuesto por una persona, física o moral, a quien afecta la resolución impugnada. Así se desprende de la teleología de los artículos [107, fracción VIII, inciso a\) y b\), párrafo tercero, de la Constitución Federal](#), y [83, fracción IV, 86 y 88 de la Ley de Amparo](#), en tanto que disponen que el recurso de revisión en amparo indirecto sólo procederá cuando se presente oportunamente y que con el dictado de la resolución que se impugna se causen agravios al recurrente. Esto es, para interponer recursos en el juicio de amparo, como el de revisión, se requiere que exista legitimación, es decir, un interés concreto para que no subsista o desaparezca la resolución impugnada porque le causa al recurrente un agravio personal y directo, pues sólo de esta manera se puede acreditar el elemento fundamental y estructural del principio de instancia de parte agraviada que rige al juicio de amparo tanto para ejercer la acción constitucional como para continuar esta última hasta su decisión definitiva, a fin de que se modifique o revoque una resolución. Si la resolución recurrida no irroga perjuicio a la parte recurrente en su esfera jurídica o material, ni trasciende a su esfera jurídica o importa una modificación al acto reclamado objeto de la litis constitucional, que altere su situación como parte en el juicio de amparo debe desecharse por no contar con legitimación para promoverlo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 107/2009. TFM, S.A. de C.V., hoy Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Boletín Judicial Agrario Núm. 205 del mes de noviembre de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.